

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00478 – Sucesión Intestada

Aperturante: DELIA MARIA DIAZ RODRIGUEZ.

Convocados: LEON DARIO SANTAELLA GUTIERREZ y otros.

Causante: JOSE GILBERTO SANTAELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D.)

Los Patios, diecinueve (19) de enero del dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud elevada por los abogados MARIA MERCEDES CARREÑO NAVAS, HECTOR JESUS SANTAELLA PEREZ y MARIA MERCEDES URIBE RINCON, se accede a la misma y, en consecuencia, se les **RECONOCE** como partidores dentro del presente trámite de adjudicación y partición adicional respecto de los bienes adicionales del causante JOSE GILBERTO SANTAELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D.).

Una vez presentado el trabajo de partición y adjudicación por parte de los abogados MARIA MERCEDES CARREÑO NAVAS, HECTOR JESUS SANTAELLA PEREZ y MARIA MERCEDES URIBE RINCON en su calidad de partidores reconocidos y apoderados judiciales de la totalidad de los asignatarios de esta causa mortuoria; sin que hubiere sido necesario correr traslado del mismo, por haberse presentado de común acuerdo por los mandatarios de todos los herederos y cónyuge sobreviviente; forzoso resulta para este Despacho impartir aprobación al mismo, en aplicación de lo dispuesto en el Núm. 1° del Art. 509 del C.G.P., en concordancia con el Art. 514 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación adicional de los bienes herenciales debidamente inventariados y avaluados en este proceso respecto de la Sucesión Intestada de JOSE GILBERTO SANTAELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la C.C. No. 5.475.268, el cual quedará así:

II. ACERVO HEREDITARIO

Según los **INVENTARIOS Y AVALUOS**, aprobados quedaron así:

BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE

PARTIDA PRIMERA: GARAJE 11 ubicado en la calle 28 Avenida 7 Esquina (apartamento 301) Edificio Picasso, Urbanización Bellavista, Municipio de Los Patios: Está situado en el semisótano del Edificio Picasso, su acceso es por la Calle 28, tiene un área

privada de 11.62 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos contenidos en la Escritura Pública No. 1286 del 28 de marzo de 1994 de la Notaría 2 de Cúcuta, que obra en autos, así: NORTE: con garaje No. 10 en 4.65 metros; ORIENTE: zona de circulación semisótano en 2.50 metros; SUR: con garaje No. 12 CENIT: placa común con primer piso; NADIR: terreno del edificio. Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-164087 de fecha 18 de enero de 2022, según consta en el certificado de libertad y tradición que se allega. No. Catastral 010003480026901, y teniendo en cuenta el recibo de impuesto predial No. 545331 de fecha 24 de enero de 2022 adjuntado y lo previsto en el artículo 444 numeral 4 del CGP, se avalúa en **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, (\$14.682.000,00).**

SEGUNDA PARTIDA: Bienes muebles y enseres por una valor total de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, (\$14.682.000,00).**

VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS HERENCIALES: VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$29.364.000.00).

PASIVO HERENCIAL

No se declaró por parte de los promotores la existencia de pasivo herencial adicional, de modo que este es equivalente a **CERO PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE. (\$0,00).**

VI. TRABAJO DE PARTICION:

Para llevar a cabo el presente trabajo de partición debemos tener en cuenta que los herederos aceptaron la herencia con beneficio de inventario, el cual se liquida de la siguiente manera:

LIQUIDACION

Para liquidar y repartir los bienes adicionales de la presente sucesión intestada del causante, JOSE GILBERTO SANTAELLA GUTIERREZ quien se identificó con la cedula de ciudadanía No.5.475.268, se procede así:

Corresponde del **ACTIVO** por **BIENES PROPIOS**, la suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$29.364.000.00)**, los cuales se adjudican a quienes intervienen como HEREDEROS en el tercer orden hereditario así: 50% para la cónyuge supérstite del causante y para los hermanos, en común y proindiviso, el 50% restante.

VII. LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

ADJUDICACION DE LOS BIENES PROPIOS Y ADICIONALES DEL CAUSANTE

HIJUELA PARA DELIA MARIA DIAZ RODRIGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.589.024, representada en este acto por la persona de apoyo, MARIA YOLANDA DIAZ RODRIGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.284.312, para pagársela se le adjudica:

- **PARTIDA ÚNICA:**

El 100% del GARAJE 11 ubicado en la calle 28 Avenida 7 Esquina (apartamento 301) Edificio Picasso, Urbanización Bellavista, Municipio de Los Patios: Está situado en el semisótano del Edificio Picasso, su acceso es por la Calle 28, tiene un área privada de 11.62 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos contenidos en la Escritura Pública No. 1286 del 28 de marzo de 1994 de la Notaría 2 de Cúcuta, que obra en autos, así: NORTE: con garaje No. 10 en 4.65 metros; ORIENTE: zona de circulación semisótano en 2.50 metros; SUR: con garaje No. 12 CENIT: placa común con primer piso; NADIR: terreno del edificio. Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-164087 de fecha 18 de enero de 2022, según consta en el certificado de libertad y tradición que se allega. No. Catastral 010003480026901, y teniendo en cuenta el recibo de impuesto predial No. 545331 de fecha 24 de enero de 2022, que adjunté, y lo previsto en el artículo 444 numeral 4 del CGP, se avalúa en **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, (\$14.682.000,oo).**

HIJUELAS PARA LOS HERMANOS Y SOBRINOS CONVOCADOS DEL CAUSANTE.

HIJUELA PARA EL HERMANO DEL CAUSANTE, MIGUEL AUGUSTO SANTAELLA GUTIERREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13.246.660, para pagársele se le adjudica:

- **PARTIDA ÚNICA:**

El 10% del 100% Bienes muebles y enseres por una valor total de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, (\$14.682.000,oo).**

VALOR DE ESTA PARTIDA: UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE **(\$1.468.200.oo)**

HIJUELA PARA EL HERMANO DEL CAUSANTE, LEÓN DARIO SANTAELLA GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.093.395 de bogotá, para pagarsela se le adjudica:

- **PARTIDA ÚNICA:**

El 10% del 100% Bienes muebles y enseres por una valor total de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, (\$14.682.000,oo).**

VALOR DE ESTA PARTIDA: UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE **(\$1.468.200.oo)**

HIJUELA PARA EL HERMANO DEL CAUSANTE, JOSÉ ULISES SANTAELLA GUTIÉRREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.085.659, para pagársele se le adjudica:

- **PARTIDA ÚNICA:**

El 10% del 100% Bienes muebles y enseres por una valor total de **CATORCE**

MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, (\$14.682.000,oo).

VALOR DE ESTA PARTIDA: UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.468.200.oo)

HIJUELA PARA LA HERMANA DEL CAUSANTE, MARGARITA MARIA SANTAELLA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.520.166, para pagársele se le adjudica:

- **PARTIDA ÚNICA:**

El 10% del 100% Bienes muebles y enseres por una valor total de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, (\$14.682.000,oo).**

VALOR DE ESTA PARTIDA: UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.468.200.oo)

HIJUELA PARA LA HERMANA DEL CAUSANTE, LUZ STELA SANTAELLA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.620.052, para pagársele se le adjudica:

- **PARTIDA ÚNICA:**

El 10% del 100% Bienes muebles y enseres por una valor total de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, (\$14.682.000,oo).**

VALOR DE ESTA PARTIDA: UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.468.200.oo)

HIJUELA PARA LA HERMANA DEL CAUSANTE, ANA ROSA SANTAELLA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.620.052, para pagársele se le adjudica:

- **PARTIDA ÚNICA:**

El 10% del 100% Bienes muebles y enseres por una valor total de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, (\$14.682.000,oo).**

VALOR DE ESTA PARTIDA: UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.468.200.oo)

HIJUELA PARA EL HERMANO DEL CAUSANTE, JÚAN ALCIDES SANTAELLA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.167.440, para pagársele se le adjudica:

- **PARTIDA ÚNICA:**

El 10% del 100% Bienes muebles y enseres por una valor total de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, (\$14.682.000,oo).

VALOR DE ESTA PARTIDA: UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.468.200.oo)

HIJUELA PARA LA HERMANA DEL CAUSANTE, REBECA SANTAELLA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 27.778.521, para pagársele se le adjudica:

- **PARTIDA ÚNICA:**

El 10% del 100% Bienes muebles y enseres por una valor total de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, (\$14.682.000,oo).

VALOR DE ESTA PARTIDA: UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.468.200.oo)

HIJUELA PARA EL HERMANO DEL CAUSANTE, HECTOR JESUS SANTAELLA GUTIERREZ (qepd), para pagársele se le adjudica a los hijos que comparecieron a este proceso, quienes lo heredan en derecho de representación, así:

PARA HECTOR JESUS SANTAELLA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.275.491 se le adjudica:

- **PARTIDA ÚNICA:**

El 5% del 100% Bienes muebles y enseres por una valor total de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, (\$14.682.000,oo).

VALOR DE ESTA PARTIDA: SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$734.100.oo)

PARA JÚAN RAUL SANTAELLA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.275.491 se le adjudica:

- **PARTIDA ÚNICA:**

El 5% del 100% Bienes muebles y enseres por una valor total de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, (\$14.682.000,oo).

VALOR DE ESTA PARTIDA: SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$734.100.oo)

HIJUELA PARA LA HERMANA DEL CAUSANTE, MERY SANTAELLA GUTIERREZ

(qepd), para pagársele se le adjudica a sus hijos, quienes la heredan en derecho de representación, así:

PARA MAURICIO MARTINEZ SANTAELLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.981.509 se le adjudica:

- PARTIDA ÚNICA:**

El 5% del 100% Bienes muebles y enseres por una valor total de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, (\$14.682.000,oo).**

VALOR DE ESTA PARTIDA: SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTOS PESOS M/CTE **(\$734.100.oo)**

PARA JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ SANTAELLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.092.174 se le adjudica:

- PARTIDA ÚNICA:**

El 5% del 100% Bienes muebles y enseres por una valor total de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, (\$14.682.000,oo).**

VALOR DE ESTA PARTIDA: SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTOS PESOS M/CTE **(\$734.100.oo)**

IX. COMPROBACIÓN ADJUDICACIÓN ACTIVOS ADICIONALES DEL CAUSANTE

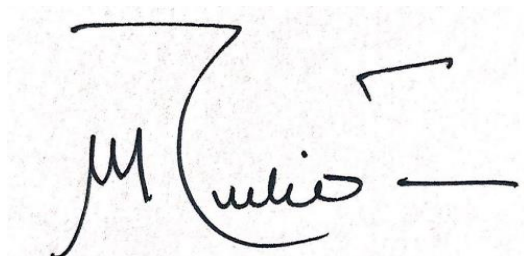
TOTAL, ACTIVO A LIQUIDAR	\$29.364.000.oo
HIJUELA DELIA MARÍA DÍAZ RODRÍGUEZ PARTIDA UNICA	\$14.682.000,oo
HIJUELA HERMANOS Y SOBRINOS CONVOCADOS DEL CAUSANTE PARTIDA UNICA	\$14.682.000,oo
SUMAS IGUALES	\$29.364.000.oo

SEGUNDO: REALIZAR la inscripción del presente trabajo de partición adicional en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA. Por secretaría, expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia presentada por los apoderados judiciales de los asignatarios de este asunto, en observancia a lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición adicional y de la presente sentencia en la Notaría que escojan los interesados, quienes deberán aportar ejemplar del mismo con dirección a este expediente, al tenor de lo previsto en el Art. 509 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', is written over a light gray rectangular background.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00478 – Sucesión Intestada

Aperturante: DELIA MARIA DIAZ RODRIGUEZ.

Convocados: LEON DARIO SANTAELLA GUTIERREZ y otros.

Causante: JOSE GILBERTO SANTAELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D.)

Los Patios, diecinueve (19) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por los abogados HECTOR JESUS SANTAELLA PEREZ, MARIA MERCEDES URIBE RINCON y MARIA MERCEDES CARREÑO NAVAS en su calidad de apoderados judiciales de la aperturante y convocados en esta causa mortuoria, tendiente a que se corrija la extensión de terreno plasmada en la sentencia aprobatoria del trabajo de partición adiada 13 de octubre de 2022 y que conforma el activo herencial denominado FINCA SAN ISIDRO ubicada en el Municipio de Chinácota, Departamento Norte de Santander e identificada con el FMI No. 264-3315, en el sentido que la cabida superficial de este inmueble es de CUARENTA HECTAREAS (40 Ha), tal como lo predica la Escritura Pública No. 1709 del cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco 1985 de la Notaría Segunda (2) de Cúcuta, mas no cincuenta y seis hectáreas con seis mil ciento treinta metros cuadrados (56 Ha + 6.130 m²), como quedó consignada en el fallo aludido.

Con ocasión del anterior pedimento y al observar los anexos de la demanda de sucesión respecto del causante JOSE GILBERTO SANTAELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D.) inicialmente impetrada y que obra en el consecutivo No. 1 del expediente virtual de este asunto, se concluye que efectivamente JOSE GILBERTO SANTAELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D.) se hizo con la propiedad de la FINCA SAN ISIDRO ubicada en el Municipio de Chinácota, Departamento Norte de Santander e identificada con el FMI No. 264-3315 a través de negocio protocolizado mediante la Escritura Pública No. 1709 del cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco 1985 de la Notaría Segunda (2) de Cúcuta, en donde se plasmó específicamente que a “*este predio le corresponde una extensión aproximada de cuarenta (40) hectáreas*”; lo que sin duda reafirma lo manifestado por los solicitantes y les otorga razón.

Con base de lo expuesto y por ser procedente, en aplicación del Art. 286 del C.G.P., se **CORRIGE** el ordinal primero de la sentencia de fecha 13 de octubre de 2022, en lo que hace con la extensión de terreno del activo herencial denominado FINCA SAN ISIDRO ubicada en el Municipio de Chinácota, Departamento Norte de Santander e identificada con el FMI No. 264-3315, en el sentido que la cabida superficial de este inmueble es de **CUARENTA HECTAREAS (40 Ha)**, tal como lo predica la Escritura Pública No. 1709 del cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco 1985 de la Notaría Segunda (2) de Cúcuta, mas no **CINCUENTA Y SEIS HECTÁREAS CON SEIS MIL CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS** (56 Ha + 6.130 m²), como erróneamente quedó consignada en el fallo aludido, sin que esto de forma alguna afecte la identificación plena de los activos y pasivos herenciales, ni la partición y adjudicación ya

aprobada.

Para lo anterior, se corregirá cada uno de los extractos de la sentencia en donde se halla este dato puntual, quedando el ordinal corregido textualmente de la siguiente forma:

“PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de los bienes herenciales debidamente inventariados y avaluados en este proceso respecto de la Sucesión Intestada de JOSE GILBERTO SANTAELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la C.C. No. 5.475.268, el cual quedará así:

(...)

III. BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE

(...)

CUARTA PARTIDA: FINCA SAN ISIDRO. CHINACOTA. Este inmueble corresponde a un predio rural, denominado “SAN ISIDRO” LOTE 1 (uno), Vereda Urengue, Municipio de Chinácota, Departamento Norte de Santander. MATRICULA INMOBILIARIA: No. 264-3315. ANOTACIÓN: No. 001 de fecha 18 de septiembre de 1985. ESCRITURA PÚBLICA No. 1709 del cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la Notaría Segunda (2) de Cúcuta. Adquirido por el causante, por compra venta real y efectiva, JOSE GILBERTO SANTAELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D.). CODIGO CATASTRAL No. 541720 0000000000070131-0000000000.COD CATASTRAL ANT: 00-00-007-0061-000. CABIDA: Con una extensión de **CUARENTA HECTAREAS (40 Ha)**. LINDEROS: Contenidos en la Escritura Pública No. 1709 del cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco 1985 de la Notaría Segunda (2) de Cúcuta así: POR EL NORTE, partiendo del mojón No. 1, hecho en piedra en el lindero con Ulises Santaella, sigue en línea recta hacia el ORIENTE, por la división que traza el cultivo de caña de la hacienda Nápoles de Héctor y Juan Santaella, con el cultivo de café a buscar el sitio denominado La Calera, a buscar el extremo SUR del tanque de aprovisionamiento de agua de la Hacienda Nápoles y sigue hasta encontrar el camino real que va del Pomarroso a Chinácota, sigue por este camino hacia el NORORIENTE, hacia Chinácota hasta encontrar una cerca de alambre de púa que divida el potrero de Llanodiego y pasa exactamente por la mitad de los tanques de agua de este potrero, siguiendo la baliza construida en el cascaral sale al camino que conduce a Chinácota viniendo del Alto del Fiscal, en este sitio se encuentra un mojón de piedras identificados con la letra A. POR EL ORIENTE: parte de la piedra con la letra A, de este punto hacia el Sur por todo el camino hasta encontrar un vallado, sigue por el vallado hasta encontrar un cimientito sigue por dicho cimientito y vallado arriba hasta donde termina; de aquí se sigue por el camino para El Fiscal, hasta el lindero con Teodolinda Jaimes de Rubio, de aquí vuelve al OCCIDENTE, por el SUR por una cerca de fique hasta encontrar un vallado, sigue este vallado hasta encontrar un cimientito, sigue por este cimientito a encontrar un zanjón, este zanjón abajo hasta el encontrar el nacimiento de la quebrada La Lora, sigue por esta quebrada de abajo, lindando con Darío Santaella, hasta encontrar el lindero con la Hacienda Berlín, de los sucesores de José Delgado, identificado por un árbol grande junto a la quebrada de donde sale una cerca de púas hacia el NORTE hasta encontrar junto a la casa de Berlín el camino que viene del Pomarroso y va hacia Chinácota, por este camino parte hacia el OCCIDENTE buscando la carretera Cúcuta a Pamplona, hasta el sitio de confluencia del camino con una cerca de alambre de púas que hace la división con la Hacienda La Paz. Por el OCCIDENTE, sigue está cerca, linda con la Hacienda La Paz hasta encontrar el café de guamo de

propiedad de Ulises Santaella, por la división de este café con el rastrojo hacia el NORTE, pasando por la mata de guadua, a buscar un callejón que termina en una ceiba grande, sitio de confluencia de este callejón con el que viene de la Hacienda Nápoles y el que viene de la casa de la Hacienda San Isidro hacia el Oriente, va a buscar la caña del curo, hasta un palón donde se encuentra el camino de la caña del curo con el callejón de la Hacienda San Isidro, vuelve hacia el NORTE por el camino de la caña del curo hasta encontrar un mojón junto al café cerca al árbol llamado Chipio, siguiendo una línea de árboles (cedeos) pequeños hasta encontrar el mojón No. 1, sitio de partida. AVALUO CATASTRAL: El avalúo catastral al año 2022, es de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, (\$137.682.000,00).

AVALÚO SUCESORAL: Para efectos sucesorales y de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, el avalúo de la presente partida correspondiente al 100% del derecho de propiedad del causante, es la suma de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$206.523.000,00).**

VALOR DE ESTA PARTIDA. \$206.523.000.00

(...)

VIII. ADJUDICACION DE LOS BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE

(...)

HIJUELA PARA EL HERMANO DEL CAUSANTE, MIGUEL AUGUSTO SANTAELLA GUTIERREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13.246.660, para pagársele se le adjudica:

- PRIMERA PARTIDA:**
PARTIDA CUARTA DEL ACTIVO DEL CAUSANTE: El 10% del 100% de la **FINCA SAN ISIDRO CHINACOTA.** Este inmueble corresponde a un predio rural, denominado "SAN ISIDRO" LOTE 1 (uno), Vereda Urengue, Municipio de Chinácota, Departamento Norte de Santander. MATRICULA INMOBILIARIA: No. 264-3315. ANOTACIÓN: No. 001 de fecha 18 de septiembre de 1985. ESCRITURA PÚBLICA No. 1709 del cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la Notaría Segunda (2) de Cúcuta. Adquirido por el causante, por compra venta real y efectiva, JOSE GILBERTO SANTAELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D.). CODIGO CATASTRAL No. 541720 0000000000070131-000000000.COD CATASTRAL ANT: 00-00-007-0061-000. CABIDA: Con una extensión de **CUARENTA HECTAREAS (40 Ha)**. LINDEROS: Contenidos en la Escritura Pública No. 1709 del cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco 1985 de la Notaría Segunda (2) de Cúcuta así: POR EL NORTE, partiendo del mojón No. 1, hecho en piedra en el lindero con Ulises Santaella, sigue en línea recta hacia el ORIENTE, por la división que traza el cultivo de caña de la hacienda Nápoles de Héctor y Juan Santaella, con el cultivo de café a buscar el sitio denominado La Calera, a buscar el extremo SUR del tanque de aprovisionamiento de agua de la Hacienda Nápoles y sigue hasta encontrar el camino real que va del Pomarroso a Chinácota, sigue por este camino hacia el NORORIENTE, hacia Chinácota hasta encontrar una cerca de alambre de púa que divida el potrero de Llanodiego y pasa exactamente por la mitad de los tanques de agua de este potrero, siguiendo la baliza construida en el

cascaral sale al camino que conduce a Chinácota viniendo del Alto del Fiscal, en este sitio se encuentra un mojón de piedras identificados con la letra A. POR EL ORIENTE: parte de la piedra con la letra A, de este punto hacia el Sur por todo el camino hasta encontrar un vallado, sigue por el vallado hasta encontrar un cimientito sigue por dicho cimientito y vallado arriba hasta donde termina; de aquí se sigue por el camino para El Fiscal, hasta el lindero con Teodolinda Jaimes de Rubio, de aquí vuelve al OCCIDENTE, por el SUR por una cerca de fique hasta encontrar un vallado, sigue este vallado hasta encontrar un cimientito, sigue por este cimientito a encontrar un zanjón, este zanjón abajo hasta el encontrar el nacimiento de la quebrada La Lora, sigue por esta quebrada de abajo, lindando con Darío Santaella, hasta encontrar el lindero con la Hacienda Berlín, de los sucesores de José Delgado, identificado por un árbol grande junto a la quebrada de donde sale una cerca de púas hacia el NORTE hasta encontrar junto a la casa de Berlín el camino que viene del Pomaroso y va hacia Chinácota, por este camino parte hacia el OCCIDENTE buscando la carretera Cúcuta a Pamplona, hasta el sitio de confluencia del camino con una cerca de alambre de púas que hace la división con la Hacienda La Paz. Por el OCCIDENTE, sigue esta cerca, linda con la Hacienda La Paz hasta encontrar el café de guamo de propiedad de Ulises Santaella, por la división de este café con el rastrojo hacia el NORTE, pasando por la mata de guadua, a buscar un callejón que termina en una ceiba grande, sitio de confluencia de este callejón con el que viene de la Hacienda Nápoles y el que viene de la casa de la Hacienda San Isidro hacia el Oriente, va a buscar la caña del curo, hasta un palón donde se encuentra el camino de la caña del curo con el callejón de la Hacienda San Isidro, vuelve hacia el NORTE por el camino de la caña del curo hasta encontrar un mojón junto al café cerca al árbol llamado Chipio, siguiendo una línea de árboles (cedeos) pequeños hasta encontrar el mojón No. 1, sitio de partida. AVALUO CATASTRAL: El avalúo catastral al año 2022, es de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, (\$137.682.000,00).

VALOR DE ESTA PARTIDA.

\$20.652.300.00

HIJUELA PARA EL HERMANO DEL CAUSANTE, LEÓN DARIO SANTAELLA GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.093.395 de Bogotá, para pagársela se le adjudica:

- **PRIMERA PARTIDA:**

PARTIDA CUARTA DEL ACTIVO DEL CAUSANTE: El 10% del 100% de la **FINCA SAN ISIDRO CHINACOTA**. Este inmueble corresponde a un predio rural, denominado "SAN ISIDRO" LOTE 1 (uno), Vereda Urengue, Municipio de Chinácota, Departamento Norte de Santander. MATRICULA INMOBILIARIA: No. 264-3315. ANOTACIÓN: No. 001 de fecha 18 de septiembre de 1985. ESCRITURA PÚBLICA No. 1709 del cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la Notaría Segunda (2) de Cúcuta. Adquirido por el causante, por compra venta real y efectiva, JOSE GILBERTO SANTAELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D.). CODIGO CATASTRAL No. 541720 0000000000070131-000000000. COD CATASTRAL ANT: 00-00-007-0061-000. CABIDA: Con una extensión de **CUARENTA HECTAREAS (40 Ha)**. LINDEROS: Contenidos en la Escritura Pública No. 1709 del cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco 1985 de la Notaría Segunda (2) de Cúcuta así: POR EL NORTE, partiendo del mojón No. 1, hecho en piedra en el lindero con Ulises Santaella, sigue en línea recta hacia el ORIENTE, por la división que traza el cultivo de caña de la hacienda

Nápoles de Héctor y Juan Santaella, con el cultivo de café a buscar el sitio denominado La Calera, a buscar el extremo SUR del tanque de aprovisionamiento de agua de la Hacienda Nápoles y sigue hasta encontrar el camino real que va del Pomarroso a Chinácota, sigue por este camino hacia el NORORIENTE, hacia Chinácota hasta encontrar una cerca de alambre de púa que divida el potrero de Llanodiego y pasa exactamente por la mitad de los tanques de agua de este potrero, siguiendo la baliza construida en el cascaral sale al camino que conduce a Chinácota viniendo del Alto del Fiscal, en este sitio se encuentra un mojón de piedras identificados con la letra A. POR EL ORIENTE: parte de la piedra con la letra A, de este punto hacia el Sur por todo el camino hasta encontrar un vallado, sigue por el vallado hasta encontrar un cimientito sigue por dicho cimientito y vallado arriba hasta donde termina; de aquí se sigue por el camino para El Fiscal, hasta el lindero con Teodolinda Jaimes de Rubio, de aquí vuelve al OCCIDENTE, por el SUR por una cerca de fique hasta encontrar un vallado, sigue este vallado hasta encontrar un cimientito, sigue por este cimientito a encontrar un zanjón, este zanjón abajo hasta el encontrar el nacimiento de la quebrada La Lora, sigue por esta quebrada de abajo, lindando con Darío Santaella, hasta encontrar el lindero con la Hacienda Berlín, de los sucesores de José Delgado, identificado por un árbol grande junto a la quebrada de donde sale una cerca de púas hacia el NORTE hasta encontrar junto a la casa de Berlín el camino que viene del Pomarroso y va hacia Chinácota, por este camino parte hacia el OCCIDENTE buscando la carretera Cúcuta a Pamplona, hasta el sitio de confluencia del camino con una cerca de alambre de púas que hace la división con la Hacienda La Paz. Por el OCCIDENTE, sigue está cerca, linda con la Hacienda La Paz hasta encontrar el café de guamo de propiedad de Ulises Santaella, por la división de este café con el rastroso hacia el NORTE, pasando por la mata de guadua, a buscar un callejón que termina en una ceiba grande, sitio de confluencia de este callejón con el que viene de la Hacienda Nápoles y el que viene de la casa de la Hacienda San Isidro hacia el Oriente, va a buscar la caña del curo, hasta un palón donde se encuentra el camino de la caña del curo con el callejón de la Hacienda San Isidro, vuelve hacia el NORTE por el camino de la caña del curo hasta encontrar un mojón junto al café cerca al árbol llamado Chipio, siguiendo una línea de árboles (cedeos) pequeños hasta encontrar el mojón No. 1, sitio de partida. AVALUO CATASTRAL: El avalúo catastral al año 2022, es de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, (\$137.682.000,00).

VALOR DE ESTA PARTIDA.

\$20.652.300.00

HIJUELA PARA EL HERMANO DEL CAUSANTE, JOSÉ ULISES SANTAELLA GUTIÉRREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.085.659, para pagársele se le adjudica:

- **PRIMERA PARTIDA:**

PARTIDA CUARTA DEL ACTIVO DEL CAUSANTE: El 10% del 100% de la **FINCA SAN ISIDRO CHINACOTA**. Este inmueble corresponde a un predio rural, denominado "SAN ISIDRO" LOTE 1 (uno), Vereda Urengue, Municipio de Chinácota, Departamento Norte de Santander. MATRICULA INMOBILIARIA: No. 264-3315. ANOTACIÓN: No. 001 de fecha 18 de septiembre de 1985. ESCRITURA PÚBLICA No. 1709 del cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la Notaría Segunda (2) de Cúcuta. Adquirido por el causante, por compra venta real y efectiva, JOSE GILBERTO SANTAELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D.). CODIGO

CATASTRAL No. 541720 0000000000070131-000000000.COD CATASTRAL ANT: 00-00-007-0061-000. CABIDA: Con una extensión de **CUARENTA HECTAREAS (40 Ha)**. LINDEROS: Contenidos en la Escritura Pública No. 1709 del cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco 1985 de la Notaría Segunda (2) de Cúcuta así: POR EL NORTE, partiendo del mojón No. 1, hecho en piedra en el lindero con Ulises Santaella, sigue en línea recta hacia el ORIENTE, por la división que traza el cultivo de caña de la hacienda Nápoles de Héctor y Juan Santaella, con el cultivo de café a buscar el sitio denominado La Calera, a buscar el extremo SUR del tanque de aprovisionamiento de agua de la Hacienda Nápoles y sigue hasta encontrar el camino real que va del Pomarroso a Chinácota, sigue por este camino hacia el NORORIENTE, hacia Chinácota hasta encontrar una cerca de alambre de púa que divida el potrero de Llanodiego y pasa exactamente por la mitad de los tanques de agua de este potrero, siguiendo la baliza construida en el cascaral sale al camino que conduce a Chinácota viniendo del Alto del Fiscal, en este sitio se encuentra un mojón de piedras identificados con la letra A. POR EL ORIENTE: parte de la piedra con la letra A, de este punto hacia el Sur por todo el camino hasta encontrar un vallado, sigue por el vallado hasta encontrar un cimientito sigue por dicho cimientito y vallado arriba hasta donde termina; de aquí se sigue por el camino para El Fiscal, hasta el lindero con Teodolinda Jaimes de Rubio, de aquí vuelve al OCCIDENTE, por el SUR por una cerca de fique hasta encontrar un vallado, sigue este vallado hasta encontrar un cimientito, sigue por este cimientito a encontrar un zanjón, este zanjón abajo hasta el encontrar el nacimiento de la quebrada La Lora, sigue por esta quebrada de abajo, lindando con Darío Santaella, hasta encontrar el lindero con la Hacienda Berlín, de los sucesores de José Delgado, identificado por un árbol grande junto a la quebrada de donde sale una cerca de púas hacia el NORTE hasta encontrar junto a la casa de Berlín el camino que viene del Pomarroso y va hacia Chinácota, por este camino parte hacia el OCCIDENTE buscando la carretera Cúcuta a Pamplona, hasta el sitio de confluencia del camino con una cerca de alambre de púas que hace la división con la Hacienda La Paz. Por el OCCIDENTE, sigue está cerca, linda con la Hacienda La Paz hasta encontrar el café de guamo de propiedad de Ulises Santaella, por la división de este café con el rastrojo hacia el NORTE, pasando por la mata de guadua, a buscar un callejón que termina en una ceiba grande, sitio de confluencia de este callejón con el que viene de la Hacienda Nápoles y el que viene de la casa de la Hacienda San Isidro hacia el Oriente, va a buscar la caña del curo, hasta un palón donde se encuentra el camino de la caña del curo con el callejón de la Hacienda San Isidro, vuelve hacia el NORTE por el camino de la caña del curo hasta encontrar un mojón junto al café cerca al árbol llamado Chipio, siguiendo una línea de árboles (cedeos) pequeños hasta encontrar el mojón No. 1, sitio de partida. AVALUO CATASTRAL: El avalúo catastral al año 2022, es de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, (\$137.682.000,00).

VALOR DE ESTA PARTIDA. \$20.652.300.00

HIJUELA PARA LA HERMANA DEL CAUSANTE, MARGARITA MARIA SANTAELLA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.520.166, para pagársele se le adjudica:

- PRIMERA PARTIDA:**
PARTIDA CUARTA DEL ACTIVO DEL CAUSANTE: El 10% del 100% de la FINCA SAN ISIDRO CHINACOTA. Este inmueble corresponde a un predio

rural, denominado "SAN ISIDRO" LOTE 1 (uno), Vereda Urengue, Municipio de Chinácota, Departamento Norte de Santander. MATRICULA INMOBILIARIA: No. 264-3315. ANOTACIÓN: No. 001 de fecha 18 de septiembre de 1985. ESCRITURA PÚBLICA No. 1709 del cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la Notaría Segunda (2) de Cúcuta. Adquirido por el causante, por compra venta real y efectiva, JOSE GILBERTO SANTAELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D.). CODIGO CATASTRAL No. 541720 0000000000070131-000000000.COD CATASTRAL ANT: 00-00-007-0061-000. CABIDA: Con una extensión de **CUARENTA HECTAREAS (40 Ha)**. LINDEROS: Contenidos en la Escritura Pública No. 1709 del cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco 1985 de la Notaría Segunda (2) de Cúcuta así: POR EL NORTE, partiendo del mojón No. 1, hecho en piedra en el lindero con Ulises Santaella, sigue en línea recta hacia el ORIENTE, por la división que traza el cultivo de caña de la hacienda Nápoles de Héctor y Juan Santaella, con el cultivo de café a buscar el sitio denominado La Calera, a buscar el extremo SUR del tanque de aprovisionamiento de agua de la Hacienda Nápoles y sigue hasta encontrar el camino real que va del Pomarroso a Chinácota, sigue por este camino hacia el NORORIENTE, hacia Chinácota hasta encontrar una cerca de alambre de púa que divida el potrero de Llanodiego y pasa exactamente por la mitad de los tanques de agua de este potrero, siguiendo la baliza construida en el cascaral sale al camino que conduce a Chinácota viniendo del Alto del Fiscal, en este sitio se encuentra un mojón de piedras identificados con la letra A. POR EL ORIENTE: parte de la piedra con la letra A, de este punto hacia el Sur por todo el camino hasta encontrar un vallado, sigue por el vallado hasta encontrar un cimientito sigue por dicho cimientito y vallado arriba hasta donde termina; de aquí se sigue por el camino para El Fiscal, hasta el lindero con Teodolinda Jaimes de Rubio, de aquí vuelve al OCCIDENTE, por el SUR por una cerca de fique hasta encontrar un vallado, sigue este vallado hasta encontrar un cimientito, sigue por este cimientito a encontrar un zanjón, este zanjón abajo hasta el encontrar el nacimiento de la quebrada La Lora, sigue por esta quebrada de abajo, lindando con Darío Santaella, hasta encontrar el lindero con la Hacienda Berlín, de los sucesores de José Delgado, identificado por un árbol grande junto a la quebrada de donde sale una cerca de púas hacia el NORTE hasta encontrar junto a la casa de Berlín el camino que viene del Pomarroso y va hacia Chinácota, por este camino parte hacia el OCCIDENTE buscando la carretera Cúcuta a Pamplona, hasta el sitio de confluencia del camino con una cerca de alambre de púas que hace la división con la Hacienda La Paz. Por el OCCIDENTE, sigue está cerca, linda con la Hacienda La Paz hasta encontrar el café de guamo de propiedad de Ulises Santaella, por la división de este café con el rastrojo hacia el NORTE, pasando por la mata de guadua, a buscar un callejón que termina en una ceiba grande, sitio de confluencia de este callejón con el que viene de la Hacienda Nápoles y el que viene de la casa de la Hacienda San Isidro hacia el Oriente, va a buscar la caña del curo, hasta un palón donde se encuentra el camino de la caña del curo con el callejón de la Hacienda San Isidro, vuelve hacia el NORTE por el camino de la caña del curo hasta encontrar un mojón junto al café cerca al árbol llamado Chipio, siguiendo una línea de árboles (cedeos) pequeños hasta encontrar el mojón No. 1, sitio de partida. AVALUO CATASTRAL: El avalúo catastral al año 2022, es de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, (\$137.682.000,00).

VALOR DE ESTA PARTIDA.

\$20.652.300.00

HIJUELA PARA LA HERMANA DEL CAUSANTE, LUZ STELA SANTAELLA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.620.052, para pagársele se le adjudica:

- **PRIMERA PARTIDA:**

PARTIDA CUARTA DEL ACTIVO DEL CAUSANTE: El 10% del 100% de la FINCA SAN ISIDRO CHINACOTA. Este inmueble corresponde a un predio rural, denominado "SAN ISIDRO" LOTE 1 (uno), Vereda Urengue, Municipio de Chinácota, Departamento Norte de Santander. MATRICULA INMOBILIARIA: No. 264-3315. ANOTACIÓN: No. 001 de fecha 18 de septiembre de 1985. ESCRITURA PÚBLICA No. 1709 del cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la Notaría Segunda (2) de Cúcuta. Adquirido por el causante, por compra venta real y efectiva, JOSE GILBERTO SANTAELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D.). CODIGO CATASTRAL No. 541720 0000000000070131-000000000.COD CATASTRAL ANT: 00-00-007-0061-000. CABIDA: Con una extensión de **CUARENTA HECTAREAS (40 Ha)**. LINDEROS: Contenidos en la Escritura Pública No. 1709 del cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco 1985 de la Notaría Segunda (2) de Cúcuta así: POR EL NORTE, partiendo del mojón No. 1, hecho en piedra en el lindero con Ulises Santaella, sigue en línea recta hacia el ORIENTE, por la división que traza el cultivo de caña de la hacienda Nápoles de Héctor y Juan Santaella, con el cultivo de café a buscar el sitio denominado La Calera, a buscar el extremo SUR del tanque de aprovisionamiento de agua de la Hacienda Nápoles y sigue hasta encontrar el camino real que va del Pomarroso a Chinácota, sigue por este camino hacia el NORORIENTE, hacia Chinácota hasta encontrar una cerca de alambre de púa que divida el potrero de Llanodiego y pasa exactamente por la mitad de los tanques de agua de este potrero, siguiendo la baliza construida en el cascaral sale al camino que conduce a Chinácota viniendo del Alto del Fiscal, en este sitio se encuentra un mojón de piedras identificados con la letra A. POR EL ORIENTE: parte de la piedra con la letra A, de este punto hacia el Sur por todo el camino hasta encontrar un vallado, sigue por el vallado hasta encontrar un cimientito sigue por dicho cimientito y vallado arriba hasta donde termina; de aquí se sigue por el camino para El Fiscal, hasta el lindero con Teodolinda Jaimes de Rubio, de aquí vuelve al OCCIDENTE, por el SUR por una cerca de fique hasta encontrar un vallado, sigue este vallado hasta encontrar un cimientito, sigue por este cimientito a encontrar un zanjón, este zanjón abajo hasta el encontrar el nacimiento de la quebrada La Lora, sigue por esta quebrada de abajo, lindando con Darío Santaella, hasta encontrar el lindero con la Hacienda Berlín, de los sucesores de José Delgado, identificado por un árbol grande junto a la quebrada de donde sale una cerca de púas hacia el NORTE hasta encontrar junto a la casa de Berlín el camino que viene del Pomarroso y va hacia Chinácota, por este camino parte hacia el OCCIDENTE buscando la carretera Cúcuta a Pamplona, hasta el sitio de confluencia del camino con una cerca de alambre de púas que hace la división con la Hacienda La Paz. Por el OCCIDENTE, sigue está cerca, linda con la Hacienda La Paz hasta encontrar el café de guamo de propiedad de Ulises Santaella, por la división de este café con el rastrojo hacia el NORTE, pasando por la mata de guadua, a buscar un callejón que termina en una ceiba grande, sitio de confluencia de este callejón con el que viene de la Hacienda Nápoles y el que viene de la casa de la Hacienda San Isidro hacia el Oriente, va a buscar la caña del curo, hasta un palón donde se encuentra el camino de la caña del curo con el callejón de la Hacienda San Isidro, vuelve hacia el NORTE por el camino de la caña del curo hasta encontrar un mojón junto al café cerca al árbol llamado Chipio, siguiendo una línea de árboles

(cedeos) pequeños hasta encontrar el mojón No. 1, sitio de partida. AVALUO CATASTRAL: El avalúo catastral al año 2022, es de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, (\$137.682.000,00).

VALOR DE ESTA PARTIDA.

\$20.652.300.00

HIJUELA PARA LA HERMANA DEL CAUSANTE, ANA ROSA SANTAELLA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.620.052, para pagársele se le adjudica:

- **PRIMERA PARTIDA:**

PARTIDA CUARTA DEL ACTIVO DEL CAUSANTE: El 10% del 100% de la **FINCA SAN ISIDRO CHINACOTA**. Este inmueble corresponde a un predio rural, denominado "SAN ISIDRO" LOTE 1 (uno), Vereda Urengue, Municipio de Chinácota, Departamento Norte de Santander. MATRICULA INMOBILIARIA: No. 264-3315. ANOTACIÓN: No. 001 de fecha 18 de septiembre de 1985. ESCRITURA PÚBLICA No. 1709 del cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la Notaría Segunda (2) de Cúcuta. Adquirido por el causante, por compra venta real y efectiva, JOSE GILBERTO SANTAELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D.). CODIGO CATASTRAL No. 541720 0000000000070131-000000000.COD CATASTRAL ANT: 00-00-007-0061-000. CABIDA: Con una extensión de **CUARENTA HECTAREAS (40 Ha)**. LINDEROS: Contenidos en la Escritura Pública No. 1709 del cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco 1985 de la Notaría Segunda (2) de Cúcuta así: POR EL NORTE, partiendo del mojón No. 1, hecho en piedra en el lindero con Ulises Santaella, sigue en línea recta hacia el ORIENTE, por la división que traza el cultivo de caña de la hacienda Nápoles de Héctor y Juan Santaella, con el cultivo de café a buscar el sitio denominado La Calera, a buscar el extremo SUR del tanque de aprovisionamiento de agua de la Hacienda Nápoles y sigue hasta encontrar el camino real que va del Pomarroso a Chinácota, sigue por este camino hacia el NORORIENTE, hacia Chinácota hasta encontrar una cerca de alambre de púa que divida el potrero de Llanodiego y pasa exactamente por la mitad de los tanques de agua de este potrero, siguiendo la baliza construida en el cascaral sale al camino que conduce a Chinácota viniendo del Alto del Fiscal, en este sitio se encuentra un mojón de piedras identificados con la letra A. POR EL ORIENTE: parte de la piedra con la letra A, de este punto hacia el Sur por todo el camino hasta encontrar un vallado, sigue por el vallado hasta encontrar un cimientito sigue por dicho cimientito y vallado arriba hasta donde termina; de aquí se sigue por el camino para El Fiscal, hasta el lindero con Teodolinda Jaimes de Rubio, de aquí vuelve al OCCIDENTE, por el SUR por una cerca de fique hasta encontrar un vallado, sigue este vallado hasta encontrar un cimientito, sigue por este cimientito a encontrar un zanjón, este zanjón abajo hasta el encontrar el nacimiento de la quebrada La Lora, sigue por esta quebrada de abajo, lindando con Darío Santaella, hasta encontrar el lindero con la Hacienda Berlín, de los sucesores de José Delgado, identificado por un árbol grande junto a la quebrada de donde sale una cerca de púas hacia el NORTE hasta encontrar junto a la casa de Berlín el camino que viene del Pomarroso y va hacia Chinácota, por este camino parte hacia el OCCIDENTE buscando la carretera Cúcuta a Pamplona, hasta el sitio de confluencia del camino con una cerca de alambre de púas que hace la división con la Hacienda La Paz. Por el OCCIDENTE, sigue está cerca, linda con la Hacienda La Paz hasta encontrar el café de guamo de propiedad de Ulises Santaella, por la división de este café con el rastrojo hacia el NORTE,

pasando por la mata de guadua, a buscar un callejón que termina en una ceiba grande, sitio de confluencia de este callejón con el que viene de la Hacienda Nápoles y el que viene de la casa de la Hacienda San Isidro hacia el Oriente, va a buscar la caña del curo, hasta un palón donde se encuentra el camino de la caña del curo con el callejón de la Hacienda San Isidro, vuelve hacia el NORTE por el camino de la caña del curo hasta encontrar un mojón junto al café cerca al árbol llamado Chipio, siguiendo una línea de árboles (cedeos) pequeños hasta encontrar el mojón No. 1, sitio de partida. AVALUO CATASTRAL: El avalúo catastral al año 2022, es de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, (\$137.682.000,00).

VALOR DE ESTA PARTIDA. \$20.652.300.00

HIJUELA PARA EL HERMANO DEL CAUSANTE, JÚAN ALCIDES SANTAELLA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.167.440, para pagársele se le adjudica:

• **PRIMERA PARTIDA:**

PARTIDA CUARTA DEL ACTIVO DEL CAUSANTE: El 10% del 100% de la FINCA SAN ISIDRO CHINACOTA. Este inmueble corresponde a un predio rural, denominado "SAN ISIDRO" LOTE 1 (uno), Vereda Urengue, Municipio de Chinácota, Departamento Norte de Santander. MATRICULA INMOBILIARIA: No. 264-3315. ANOTACIÓN: No. 001 de fecha 18 de septiembre de 1985. ESCRITURA PÚBLICA No. 1709 del cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la Notaría Segunda (2) de Cúcuta. Adquirido por el causante, por compra venta real y efectiva, JOSE GILBERTO SANTAELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D.). CODIGO CATASTRAL No. 541720 0000000000070131-000000000.COD CATASTRAL ANT: 00-00-007-0061-000. CABIDA: Con una extensión de **CUARENTA HECTAREAS (40 Ha)**. LINDEROS: Contenidos en la Escritura Pública No. 1709 del cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco 1985 de la Notaría Segunda (2) de Cúcuta así: POR EL NORTE, partiendo del mojón No. 1, hecho en piedra en el lindero con Ulises Santaella, sigue en línea recta hacia el ORIENTE, por la división que traza el cultivo de caña de la hacienda Nápoles de Héctor y Juan Santaella, con el cultivo de café a buscar el sitio denominado La Calera, a buscar el extremo SUR del tanque de aprovisionamiento de agua de la Hacienda Nápoles y sigue hasta encontrar el camino real que va del Pomarroso a Chinácota, sigue por este camino hacia el NORORIENTE, hacia Chinácota hasta encontrar una cerca de alambre de púa que divida el potrero de Llanodiego y pasa exactamente por la mitad de los tanques de agua de este potrero, siguiendo la baliza construida en el cascaral sale al camino que conduce a Chinácota viniendo del Alto del Fiscal, en este sitio se encuentra un mojón de piedras identificados con la letra A. POR EL ORIENTE: parte de la piedra con la letra A, de este punto hacia el Sur por todo el camino hasta encontrar un vallado, sigue por el vallado hasta encontrar un cimientito sigue por dicho cimientito y vallado arriba hasta donde termina; de aquí se sigue por el camino para El Fiscal, hasta el lindero con Teodolinda Jaimes de Rubio, de aquí vuelve al OCCIDENTE, por el SUR por una cerca de fique hasta encontrar un vallado, sigue este vallado hasta encontrar un cimientito, sigue por este cimientito a encontrar un zanjón, este zanjón abajo hasta el encontrar el nacimiento de la quebrada La Lora, sigue por esta quebrada de abajo, lindando con Darío Santaella, hasta encontrar el lindero con la Hacienda Berlín, de los sucesores de José Delgado, identificado por un árbol grande junto a la quebrada de donde sale una cerca de púas hacia el NORTE hasta encontrar junto a la casa de Berlín el camino

que viene del Pomarroso y va hacia Chinácota, por este camino parte hacia el OCCIDENTE buscando la carretera Cúcuta a Pamplona, hasta el sitio de confluencia del camino con una cerca de alambre de púas que hace la división con la Hacienda La Paz. Por el OCCIDENTE, sigue está cerca, linda con la Hacienda La Paz hasta encontrar el café de guamo de propiedad de Ulises Santaella, por la división de este café con el rastrojo hacia el NORTE, pasando por la mata de guadua, a buscar un callejón que termina en una ceiba grande, sitio de confluencia de este callejón con el que viene de la Hacienda Nápoles y el que viene de la casa de la Hacienda San Isidro hacia el Oriente, va a buscar la caña del curo, hasta un palón donde se encuentra el camino de la caña del curo con el callejón de la Hacienda San Isidro, vuelve hacia el NORTE por el camino de la caña del curo hasta encontrar un mojón junto al café cerca al árbol llamado Chipio, siguiendo una línea de árboles (cedeos) pequeños hasta encontrar el mojón No. 1, sitio de partida. AVALUO CATASTRAL: El avalúo catastral al año 2022, es de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, (\$137.682.000,00).

VALOR DE ESTA PARTIDA.

\$20.652.300.00

HIJUELA PARA LA HERMANA DEL CAUSANTE, REBECA SANTAELLA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 27.778.521, para pagársele se le adjudica:

• **PRIMERA PARTIDA:**

PARTIDA CUARTA DEL ACTIVO DEL CAUSANTE: El 10% del 100% de la **FINCA SAN ISIDRO CHINACOTA**. Este inmueble corresponde a un predio rural, denominado "SAN ISIDRO" LOTE 1 (uno), Vereda Urengue, Municipio de Chinácota, Departamento Norte de Santander. MATRICULA INMOBILIARIA: No. 264-3315. ANOTACIÓN: No. 001 de fecha 18 de septiembre de 1985. ESCRITURA PÚBLICA No. 1709 del cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la Notaría Segunda (2) de Cúcuta. Adquirido por el causante, por compra venta real y efectiva, JOSE GILBERTO SANTAELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D.). CODIGO CATASTRAL No. 541720 0000000000070131-000000000. COD CATASTRAL ANT: 00-00-007-0061-000. CABIDA: Con una extensión de **CUARENTA HECTAREAS (40 Ha)**. LINDEROS: Contenidos en la Escritura Pública No. 1709 del cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco 1985 de la Notaría Segunda (2) de Cúcuta así: POR EL NORTE, partiendo del mojón No. 1, hecho en piedra en el lindero con Ulises Santaella, sigue en línea recta hacia el ORIENTE, por la división que traza el cultivo de caña de la hacienda Nápoles de Héctor y Juan Santaella, con el cultivo de café a buscar el sitio denominado La Calera, a buscar el extremo SUR del tanque de aprovisionamiento de agua de la Hacienda Nápoles y sigue hasta encontrar el camino real que va del Pomarroso a Chinácota, sigue por este camino hacia el NORORIENTE, hacia Chinácota hasta encontrar una cerca de alambre de púa que divida el potrero de Llanodiego y pasa exactamente por la mitad de los tanques de agua de este potrero, siguiendo la baliza construida en el cascaral sale al camino que conduce a Chinácota viniendo del Alto del Fiscal, en este sitio se encuentra un mojón de piedras identificados con la letra A. POR EL ORIENTE: parte de la piedra con la letra A, de este punto hacia el Sur por todo el camino hasta encontrar un vallado, sigue por el vallado hasta encontrar un cimientito sigue por dicho cimientito y vallado arriba hasta donde termina; de aquí se sigue por el camino para El Fiscal, hasta el lindero con Teodolinda Jaimes de Rubio, de aquí vuelve al OCCIDENTE, por el SUR por una cerca de fique hasta encontrar un vallado, sigue este vallado hasta

encontrar un cimientto, sigue por este cimientto a encontrar un zanjón, este zanjón abajo hasta el encontrar el nacimiento de la quebrada La Lora, sigue por esta quebrada de abajo, lindando con Darío Santaella, hasta encontrar el lindero con la Hacienda Berlín, de los sucesores de José Delgado, identificado por un árbol grande junto a la quebrada de donde sale una cerca de púas hacia el NORTE hasta encontrar junto a la casa de Berlín el camino que viene del Pomarroso y va hacia Chinácota, por este camino parte hacia el OCCIDENTE buscando la carretera Cúcuta a Pamplona, hasta el sitio de confluencia del camino con una cerca de alambre de púas que hace la división con la Hacienda La Paz. Por el OCCIDENTE, sigue está cerca, linda con la Hacienda La Paz hasta encontrar el café de guamo de propiedad de Ulises Santaella, por la división de este café con el rastrojo hacia el NORTE, pasando por la mata de guadua, a buscar un callejón que termina en una ceiba grande, sitio de confluencia de este callejón con el que viene de la Hacienda Nápoles y el que viene de la casa de la Hacienda San Isidro hacia el Oriente, va a buscar la caña del curo, hasta un palón donde se encuentra el camino de la caña del curo con el callejón de la Hacienda San Isidro, vuelve hacia el NORTE por el camino de la caña del curo hasta encontrar un mojón junto al café cerca al árbol llamado Chipio, siguiendo una línea de árboles (cedeos) pequeños hasta encontrar el mojón No. 1, sitio de partida. AVALUO CATASTRAL: El avalúo catastral al año 2022, es de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, (\$137.682.000,00).

VALOR DE ESTA PARTIDA.

\$20.652.300.00

HIJUELA PARA EL HERMANO DEL CAUSANTE, HECTOR JESUS SANTAELLA GUTIERREZ (qepd), para pagársele se le adjudica a los hijos que comparecieron a este proceso, quienes lo heredan en derecho de representación, así:

PARA HECTOR JESUS SANTAELLA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.275.491 se le adjudica:

- **PRIMERA PARTIDA:**

PARTIDA CUARTA DEL ACTIVO DEL CAUSANTE: El 5% del 100% de la FINCA SAN ISIDRO. CHINACOTA. Este inmueble corresponde a un predio rural, denominado "SAN ISIDRO" LOTE 1 (uno), Vereda Urengue, Municipio de Chinácota, Departamento Norte de Santander. MATRICULA INMOBILIARIA: No. 264-3315. ANOTACIÓN: No. 001 de fecha 18 de septiembre de 1985. ESCRITURA PÚBLICA No. 1709 del cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la Notaría Segunda (2) de Cúcuta. Adquirido por el causante, por compra venta real y efectiva, JOSE GILBERTO SANTAELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D.). CODIGO CATASTRAL No. 541720 0000000000070131-000000000.COD CATASTRAL ANT: 00-00-007-0061-000. CABIDA: Con una extensión de **CUARENTA HECTAREAS (40 Ha)**. LINDEROS: Contenidos en la Escritura Pública No. 1709 del cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco 1985 de la Notaría Segunda (2) de Cúcuta así: POR EL NORTE, partiendo del mojón No. 1, hecho en piedra en el lindero con Ulises Santaella, sigue en línea recta hacia el ORIENTE, por la división que traza el cultivo de caña de la hacienda Nápoles de Héctor y Juan Santaella, con el cultivo de café a buscar el sitio denominado La Calera, a buscar el extremo SUR del tanque de aprovisionamiento de agua de la Hacienda Nápoles y sigue hasta encontrar el camino real que va del Pomarroso a Chinácota, sigue por este camino hacia el NORORIENTE, hacia Chinácota hasta encontrar una cerca de alambre de púa que divida el potrero de Llanodiego y pasa exactamente por la mitad de

los tanques de agua de este potrero, siguiendo la baliza construida en el cascaral sale al camino que conduce a Chinácota viniendo del Alto del Fiscal, en este sitio se encuentra un mojón de piedras identificados con la letra A. POR EL ORIENTE: parte de la piedra con la letra A, de este punto hacia el Sur por todo el camino hasta encontrar un vallado, sigue por el vallado hasta encontrar un cimiento sigue por dicho cimiento y vallado arriba hasta donde termina; de aquí se sigue por el camino para El Fiscal, hasta el lindero con Teodolinda Jaimes de Rubio, de aquí vuelve al OCCIDENTE, por el SUR por una cerca de fique hasta encontrar un vallado, sigue este vallado hasta encontrar un cimiento, sigue por este cimiento a encontrar un zanjón, este zanjón abajo hasta el encontrar el nacimiento de la quebrada La Lora, sigue por esta quebrada de abajo, lindando con Darío Santaella, hasta encontrar el lindero con la Hacienda Berlín, de los sucesores de José Delgado, identificado por un árbol grande junto a la quebrada de donde sale una cerca de púas hacia el NORTE hasta encontrar junto a la casa de Berlín el camino que viene del Pomarroso y va hacia Chinácota, por este camino parte hacia el OCCIDENTE buscando la carretera Cúcuta a Pamplona, hasta el sitio de confluencia del camino con una cerca de alambre de púas que hace la división con la Hacienda La Paz. Por el OCCIDENTE, sigue está cerca, linda con la Hacienda La Paz hasta encontrar el café de guamo de propiedad de Ulises Santaella, por la división de este café con el rastrojo hacia el NORTE, pasando por la mata de guadua, a buscar un callejón que termina en una ceiba grande, sitio de confluencia de este callejón con el que viene de la Hacienda Nápoles y el que viene de la casa de la Hacienda San Isidro hacia el Oriente, va a buscar la caña del curo, hasta un palón donde se encuentra el camino de la caña del curo con el callejón de la Hacienda San Isidro, vuelve hacia el NORTE por el camino de la caña del curo hasta encontrar un mojón junto al café cerca al árbol llamado Chipio, siguiendo una línea de árboles (cedeos) pequeños hasta encontrar el mojón No. 1, sitio de partida. AVALUO CATASTRAL: El avalúo catastral al año 2022, es de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, (\$137.682.000,00).

VALOR DE ESTA PARTIDA.

\$10.326.150.00

PARA JÚAN RAUL SANTAELLA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.275.491 se le adjudica:

- **PRIMERA PARTIDA:**

PARTIDA CUARTA DEL ACTIVO DEL CAUSANTE: El 5% del 100% de la FINCA SAN ISIDRO. CHINACOTA. Este inmueble corresponde a un predio rural, denominado "SAN ISIDRO" LOTE 1 (uno), Vereda Urengue, Municipio de Chinácota, Departamento Norte de Santander. MATRICULA INMOBILIARIA: No. 264-3315. ANOTACIÓN: No. 001 de fecha 18 de septiembre de 1985. ESCRITURA PÚBLICA No. 1709 del cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la Notaría Segunda (2) de Cúcuta. Adquirido por el causante, por compra venta real y efectiva, JOSE GILBERTO SANTAELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D.). CODIGO CATASTRAL No. 541720 0000000000070131-000000000.COD CATASTRAL ANT: 00-00-007-0061-000. CABIDA: Con una extensión de **CUARENTA HECTAREAS (40 Ha)**. LINDEROS: Contenidos en la Escritura Pública No. 1709 del cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco 1985 de la Notaría Segunda (2) de Cúcuta así: POR EL NORTE, partiendo del mojón No. 1, hecho en piedra en el lindero con Ulises Santaella, sigue en línea recta hacia el ORIENTE, por la división que traza el cultivo de caña de la hacienda

Nápoles de Héctor y Juan Santaella, con el cultivo de café a buscar el sitio denominado La Calera, a buscar el extremo SUR del tanque de aprovisionamiento de agua de la Hacienda Nápoles y sigue hasta encontrar el camino real que va del Pomarroso a Chinácota, sigue por este camino hacia el NORORIENTE, hacia Chinácota hasta encontrar una cerca de alambre de púa que divida el potrero de Llanodiego y pasa exactamente por la mitad de los tanques de agua de este potrero, siguiendo la baliza construida en el cascaral sale al camino que conduce a Chinácota viniendo del Alto del Fiscal, en este sitio se encuentra un mojón de piedras identificados con la letra A. POR EL ORIENTE: parte de la piedra con la letra A, de este punto hacia el Sur por todo el camino hasta encontrar un vallado, sigue por el vallado hasta encontrar un cimientito sigue por dicho cimientito y vallado arriba hasta donde termina; de aquí se sigue por el camino para El Fiscal, hasta el lindero con Teodolinda Jaimes de Rubio, de aquí vuelve al OCCIDENTE, por el SUR por una cerca de fique hasta encontrar un vallado, sigue este vallado hasta encontrar un cimientito, sigue por este cimientito a encontrar un zanjón, este zanjón abajo hasta el encontrar el nacimiento de la quebrada La Lora, sigue por esta quebrada de abajo, lindando con Darío Santaella, hasta encontrar el lindero con la Hacienda Berlín, de los sucesores de José Delgado, identificado por un árbol grande junto a la quebrada de donde sale una cerca de púas hacia el NORTE hasta encontrar junto a la casa de Berlín el camino que viene del Pomarroso y va hacia Chinácota, por este camino parte hacia el OCCIDENTE buscando la carretera Cúcuta a Pamplona, hasta el sitio de confluencia del camino con una cerca de alambre de púas que hace la división con la Hacienda La Paz. Por el OCCIDENTE, sigue está cerca, linda con la Hacienda La Paz hasta encontrar el café de guamo de propiedad de Ulises Santaella, por la división de este café con el rastreo hacia el NORTE, pasando por la mata de guadua, a buscar un callejón que termina en una ceiba grande, sitio de confluencia de este callejón con el que viene de la Hacienda Nápoles y el que viene de la casa de la Hacienda San Isidro hacia el Oriente, va a buscar la caña del curo, hasta un palón donde se encuentra el camino de la caña del curo con el callejón de la Hacienda San Isidro, vuelve hacia el NORTE por el camino de la caña del curo hasta encontrar un mojón junto al café cerca al árbol llamado Chipio, siguiendo una línea de árboles (cedeos) pequeños hasta encontrar el mojón No. 1, sitio de partida. AVALUO CATASTRAL: El avalúo catastral al año 2022, es de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, (\$137.682.000,00).

VALOR DE ESTA PARTIDA.

\$10.326.150.00

HIJUELA PARA LA HERMANA DEL CAUSANTE, MERY SANTAELLA GUTIERREZ (qepd), para pagársele se le adjudica a sus hijos, quienes la heredan en derecho de representación, así:

PARA MAURICIO MARTINEZ SANTAELLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.981.509 se le adjudica:

- **PRIMERA PARTIDA:**

PARTIDA CUARTA DEL ACTIVO DEL CAUSANTE: El 5% del 100% de la FINCA SAN ISIDRO. CHINACOTA. Este inmueble corresponde a un predio rural, denominado "SAN ISIDRO" LOTE 1 (uno), Vereda Urengue, Municipio de Chinácota, Departamento Norte de Santander. MATRICULA INMOBILIARIA: No. 264-3315. ANOTACIÓN: No. 001 de fecha 18 de septiembre de 1985. ESCRITURA PÚBLICA No. 1709 del cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la Notaría Segunda

(2) de Cúcuta. Adquirido por el causante, por compra venta real y efectiva, JOSE GILBERTO SANTAELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D.). CODIGO CATASTRAL No. 541720 0000000000070131-000000000.COD CATASTRAL ANT: 00-00-007-0061-000. CABIDA: Con una extensión de **CUARENTA HECTAREAS (40 Ha)**. LINDEROS: Contenidos en la Escritura Pública No. 1709 del cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco 1985 de la Notaría Segunda (2) de Cúcuta así: POR EL NORTE, partiendo del mojón No. 1, hecho en piedra en el lindero con Ulises Santaella, sigue en línea recta hacia el ORIENTE, por la división que traza el cultivo de caña de la hacienda Nápoles de Héctor y Juan Santaella, con el cultivo de café a buscar el sitio denominado La Calera, a buscar el extremo SUR del tanque de aprovisionamiento de agua de la Hacienda Nápoles y sigue hasta encontrar el camino real que va del Pomarroso a Chinácota, sigue por este camino hacia el NORORIENTE, hacia Chinácota hasta encontrar una cerca de alambre de púa que divida el potrero de Llanodiego y pasa exactamente por la mitad de los tanques de agua de este potrero, siguiendo la baliza construida en el cascaral sale al camino que conduce a Chinácota viniendo del Alto del Fiscal, en este sitio se encuentra un mojón de piedras identificados con la letra A. POR EL ORIENTE: parte de la piedra con la letra A, de este punto hacia el Sur por todo el camino hasta encontrar un vallado, sigue por el vallado hasta encontrar un cimientito sigue por dicho cimientito y vallado arriba hasta donde termina; de aquí se sigue por el camino para El Fiscal, hasta el lindero con Teodolinda Jaimes de Rubio, de aquí vuelve al OCCIDENTE, por el SUR por una cerca de fique hasta encontrar un vallado, sigue este vallado hasta encontrar un cimientito, sigue por este cimientito a encontrar un zanjón, este zanjón abajo hasta el encontrar el nacimiento de la quebrada La Lora, sigue por esta quebrada de abajo, lindando con Darío Santaella, hasta encontrar el lindero con la Hacienda Berlín, de los sucesores de José Delgado, identificado por un árbol grande junto a la quebrada de donde sale una cerca de púas hacia el NORTE hasta encontrar junto a la casa de Berlín el camino que viene del Pomarroso y va hacia Chinácota, por este camino parte hacia el OCCIDENTE buscando la carretera Cúcuta a Pamplona, hasta el sitio de confluencia del camino con una cerca de alambre de púas que hace la división con la Hacienda La Paz. Por el OCCIDENTE, sigue está cerca, linda con la Hacienda La Paz hasta encontrar el café de guamo de propiedad de Ulises Santaella, por la división de este café con el rastrojo hacia el NORTE, pasando por la mata de guadua, a buscar un callejón que termina en una ceiba grande, sitio de confluencia de este callejón con el que viene de la Hacienda Nápoles y el que viene de la casa de la Hacienda San Isidro hacia el Oriente, va a buscar la caña del curo, hasta un palón donde se encuentra el camino de la caña del curo con el callejón de la Hacienda San Isidro, vuelve hacia el NORTE por el camino de la caña del curo hasta encontrar un mojón junto al café cerca al árbol llamado Chipio, siguiendo una línea de árboles (cedeos) pequeños hasta encontrar el mojón No. 1, sitio de partida. AVALUO CATASTRAL: El avalúo catastral al año 2022, es de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, (\$137.682.000,00).

VALOR DE ESTA PARTIDA.

\$10.326.150.00

PARA JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ SANTAELLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.092.174 se le adjudica:

- **PRIMERA PARTIDA:**

PARTIDA CUARTA DEL ACTIVO DEL CAUSANTE: El 5% del 100% de la

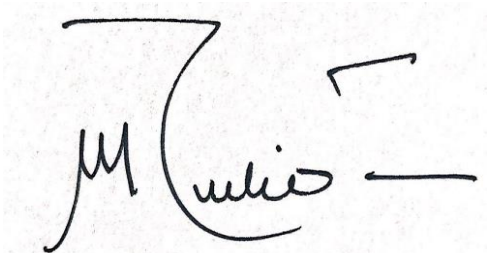
FINCA SAN ISIDRO. CHINACOTA. Este inmueble corresponde a un predio rural, denominado "SAN ISIDRO" LOTE 1 (uno), Vereda Urengue, Municipio de Chinácota, Departamento Norte de Santander. MATRICULA INMOBILIARIA: No. 264-3315. ANOTACIÓN: No. 001 de fecha 18 de septiembre de 1985. ESCRITURA PÚBLICA No. 1709 del cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la Notaría Segunda (2) de Cúcuta. Adquirido por el causante, por compra venta real y efectiva, JOSE GILBERTO SANTAELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D.). CODIGO CATASTRAL No. 541720 0000000000070131-000000000.COD CATASTRAL ANT: 00-00-007-0061-000. CABIDA: Con una extensión de **CUARENTA HECTAREAS (40 Ha)**. LINDEROS: Contenidos en la Escritura Pública No. 1709 del cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco 1985 de la Notaría Segunda (2) de Cúcuta así: POR EL NORTE, partiendo del mojón No. 1, hecho en piedra en el lindero con Ulises Santaella, sigue en línea recta hacia el ORIENTE, por la división que traza el cultivo de caña de la hacienda Nápoles de Héctor y Juan Santaella, con el cultivo de café a buscar el sitio denominado La Calera, a buscar el extremo SUR del tanque de aprovisionamiento de agua de la Hacienda Nápoles y sigue hasta encontrar el camino real que va del Pomarroso a Chinácota, sigue por este camino hacia el NORORIENTE, hacia Chinácota hasta encontrar una cerca de alambre de púa que divida el potrero de Llanodiego y pasa exactamente por la mitad de los tanques de agua de este potrero, siguiendo la baliza construida en el cascaral sale al camino que conduce a Chinácota viniendo del Alto del Fiscal, en este sitio se encuentra un mojón de piedras identificados con la letra A. POR EL ORIENTE: parte de la piedra con la letra A, de este punto hacia el Sur por todo el camino hasta encontrar un vallado, sigue por el vallado hasta encontrar un cimientito sigue por dicho cimientito y vallado arriba hasta donde termina; de aquí se sigue por el camino para El Fiscal, hasta el lindero con Teodolinda Jaimes de Rubio, de aquí vuelve al OCCIDENTE, por el SUR por una cerca de fique hasta encontrar un vallado, sigue este vallado hasta encontrar un cimientito, sigue por este cimientito a encontrar un zanjón, este zanjón abajo hasta el encontrar el nacimiento de la quebrada La Lora, sigue por esta quebrada de abajo, lindando con Darío Santaella, hasta encontrar el lindero con la Hacienda Berlín, de los sucesores de José Delgado, identificado por un árbol grande junto a la quebrada de donde sale una cerca de púas hacia el NORTE hasta encontrar junto a la casa de Berlín el camino que viene del Pomarroso y va hacia Chinácota, por este camino parte hacia el OCCIDENTE buscando la carretera Cúcuta a Pamplona, hasta el sitio de confluencia del camino con una cerca de alambre de púas que hace la división con la Hacienda La Paz. Por el OCCIDENTE, sigue está cerca, linda con la Hacienda La Paz hasta encontrar el café de guamo de propiedad de Ulises Santaella, por la división de este café con el rastrojo hacia el NORTE, pasando por la mata de guadua, a buscar un callejón que termina en una ceiba grande, sitio de confluencia de este callejón con el que viene de la Hacienda Nápoles y el que viene de la casa de la Hacienda San Isidro hacia el Oriente, va a buscar la caña del curo, hasta un palón donde se encuentra el camino de la caña del curo con el callejón de la Hacienda San Isidro, vuelve hacia el NORTE por el camino de la caña del curo hasta encontrar un mojón junto al café cerca al árbol llamado Chipio, siguiendo una línea de árboles (cedeos) pequeños hasta encontrar el mojón No. 1, sitio de partida. AVALUO CATASTRAL: El avalúo catastral al año 2022, es de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, (\$137.682.000,00).

VALOR DE ESTA PARTIDA.

\$10.326.150.00"

En virtud de la anterior modificación, por Secretaria infórmesele lo pertinente a la ORIP de Chinácota, Norte de Santander y elabórense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink on a light-colored, textured background. The signature is stylized, starting with a large 'M' and ending with a horizontal line.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Ordene.

Los Patios, 17 de enero de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: CRYSOULA ZOGRAFOU
Demandado: ANASTASIOS PANAGIOTARIS

Rad. 2019- 00522

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a dictar la sentencia aprobatoria de la liquidación y partición de la sociedad conyugal PANAGIOTARIS- ZOGRAFOU, conforme las disposiciones que regulan el presente trámite.

Revisado el expediente, se tiene qué mediante sentencia del 20 de abril de 2021, proferida por este Juzgado, se decretó el Divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores ANASTASIOS PANAGIOTARIS y CRYSOULA ZOGRAFO.

Seguidamente, el señor apoderado judicial de la demandante CRYSOULA ZOGRAFOU, solicita dar inicio al trámite de la Liquidación de la Sociedad conyugal, conformado con el señor ANASTASIOS PANAGIOTARIS, siendo admitida por auto del 13 de mayo de los mismos, ordenando notificar personalmente al demandado, dándole traslado por el término de 10 días, procediendo a notificársele al Curador designado al señor PANAGIOTARIS, Dr. RAFAEL EDUARDO BERMUDEZ SARMIENTO.

Por auto del 21 de junio del cursante año, se ordena el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, haciendo el registro correspondiente en el Registro Nacional de Emplazados. Vencido el término de emplazamiento, por decisión del 02 de septiembre del vigente año, se fija el 03 de noviembre para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se verifica en la fecha, correspondiente a ceros en activos y pasivos, siendo aprobados en la fecha referenciada.

A continuación, las doctoras ANAYIBE GALVIS GARCIA, LUZ MARINA BECERRA AMAYA y, ROCIO PATRRICIA BERBESI MOLINA, fueron designadas como partidoras,

recayendo la designación en cabeza de la primera de las mencionadas, a quien por auto del presenta escrito de aceptación y presentan el trabajo de partición de la sociedad conyugal PANAGIOTARIS- ZOGRFOU, ante lo cual Despacho, por auto del 24 de marzo se le concede un término de ocho (08) días, para la presentación del mismo. Por auto del 19 de abril de la pasada anualidad, se dispone requerir a la partidora designada, por cuanto el término para la presentación del trabajo se encuentra vencido. El 05 de mayo del año 2022, la auxiliar de la justicia allega el trabajo encomendado y, por decisión del 14 de diciembre del año 2022, da traslado del trabajo de partición y fija honorarios a la profesional del derecho.

Revisado el trabajo presentado y, estudiado por el Despacho, lo encuentra ajustado a derecho.

Así las cosas, procede el Despacho a impartirle aprobación.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el Trabajo de Partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal conformada por los señores ANASTASIOS PANAGIOTARIS y CRYSOULA ZOGRFOU, así:

ACTIVO:\$ 0
CERO.

HIJUELA PARA ANASTASIOS PANAGIOTARIS.....\$ 0

HIJUELA PARA CRYSOULA ZOGRFOU.....\$ 0

TOTAL\$ 0

PASIVO: \$ 0
CERO

HIJUELA PARA ANASTASIOS PANAGIOTARIS.....\$ 0

HIJUELA PARA CRYSOULA ZOGRFOU..... \$ 0

TOTAL PASIVO.....\$ 0

ADJUDICACION DE BIENES Y PARTICION:

CONYUGUE ANASTASIOS PANAGIOTARIS..... \$ 0

CONYUGUE CRYSOULA ZOGRAFOU:..... \$ 0

PASIVOS:

CONYUGUE ANASTASIOS PANAGIOTARIS..... \$ 0

CONYUIGUE CRYSOULA ZOGRAFOU..... \$ 0

SUMAS IGUALES:\$ 0

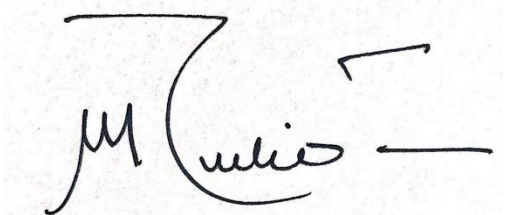
SEGUNDO: EXPEDIR las copias que requieran las partes del trabajo de partición y adjudicación y de esta providencia.

TERCERO: DAR por terminado el proceso.

CUARTO: ARCHIVAR, la actuación, dejando las anotaciones correspondientes en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', is written over a light blue grid background.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, ordene.

Los Patios, 16 de enero de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: JOSE RAMON GARCIA VARGAS
Demandada: NEILEPT YULIANA CARVAJAL MORA

RADICADO. 2019- 00355 Imp. Paternidad

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, diecinueve de enero de dos mil veintitrés

En escritos que anteceden, el Dr. RIGO EDUARDO VERGEL DUARTE, actuando como apoderado de la parte demandante, solicita el envío del link del expediente y se decida la pretensión con fundamento en el resultado de la prueba genética.

Ante lo pedido, el Despacho, procederá a compartir el link del expediente y decidir el asunto puesto a su consideración.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 721 de 2001, que modificó la Ley 75 de 1968 y, con fundamento en el artículo 278 del C. G. del P., se procede a dictar la correspondiente sentencia en el trámite de la Impugnación de la Paternidad, seguido por el señor JOSE RAMON GARCIA VARGAS, en contra de la señora NEILEPT YULIANA CARVAJAL MORA, madre de la niña D. V. C. M.

Fundamenta su solicitud en los siguientes,

FUNDAMENTOS FACTICOS.

"PRIMERO: Mi poderdante, el señor JOSE RAMON GARCIA VARGAS, para el año 2008, época en la cual prestaba servicio militar, sostuvo relaciones sexuales esporádicas con la señora NEILEPT YULIANA CARVAJAL MORA.

SEGUNDO: La señora NEILEPT YULIANA CARVAJAL MORA, le manifiesta a JOSE RAMON, que estaba en embarazo, por lo cual mi poderdante creyendo ser el padre biológico de la niña, así lo asumió.

TERCERO: El día 1 de agosto del año 2009, nace la niña a la que bautizaron el 15 de diciembre de 2013, con el nombre de DANNA VALENTINA GARCIA CARVAJAL, tal como aparece en el acta de bautismo, libro 02, folio 116, número 231, de la PARROQUIA LA VISITACION DE NUESTRA SEÑORA, de la diócesis de Cúcuta.

CUARTO: Aunque el señor JOSE RAMON GARCIA VARGAS, no convivió con la señora NEILUPT YULIANA CARVAJAL MORA, pero creyendo ser el padre biológico de DANNA VALENTINA GARCIA CARVAJAL le reconoció como la hija suya, el día 24 de abril de 2012, ante la NOTARIA SEGUNDA, de la ciudad de Cúcuta, inscrita en el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO CON INDICATIVO SERAL 52083280 Y NUIP 1091978321.

QUINTO: Tal era su convicción respecto de la paternidad de DANNA VALENTINA, que siempre estuvo pendiente de la menor y se responsabilizó por la cuota de alimentos la cual pago cumplidamente.

SEXTO: El 21 de junio de 2019 JOSE RAMON GARCIA VARGAS, lleva a DANNA VALENTINA GARCIA CARVAJAL, al odontólogo, Dr. ANDRES AFANADOR VILLAMIZAR, y solicita, que le tomen unas muestras de cédulas bucales, para realizar análisis genético de prueba de paternidad, la cual como conclusión determina que JOSE RAMON GARCIA VARGAS, NO ES EL PADRE BIOLOGICO DE DANNA VALENTINA GARCIA CARVAJAL.

SEPTIMO: Mi mandante manifiesta, que una vez recibidos los resultados, se acercó donde la señora NEILUPT YULIANA CARVAJAL MORA, a decirle que él (JOSE RAMON), le había realizado una prueba de A.D.N. a la niña y que le salía que él no era el padre biológico de DANNA, que porqué le había dicho mentiras durante tanto tiempo, haciéndole creer que era el papá de la niña, a lo que le contesto que ella si tenía dudas y que mejor que él no era el papá y que ya había salido e la duda,

Seguidamente JOSE RAMON, le pregunto, que hacían para que la niña no sufriera por esa noticia, a lo que respondió que ella se encargaba de eso”.

PRETENSIONES

1. Que mediante sentencia se declare que la menor DANNA VALENTINA GARCIA CARVAJAL, concebido por la señora NEILEPT YULIANA CARVAJAL MORA, inscrita en el Registro Civil de Nacimiento serial 52083280 y Nuip 1091978321, NO ES HIJA DEL SEÑOR JOSE RAMON GARCIA VARGAS.

2. Que una vez ejecutoriada la sentencia en que se declare que la menor DANNA VALENTINA GARCIA CARVAJAL, NO ES HIJA BIOLOGICA DEL SEÑOR JOSE RAMON GARCIA VARGAS, se comunique a la Notaria Segunda de Cúcuta y al Cura párroco de la PARROQUIA LA VISITACION DE NUESTRA SEÑORA, de la diócesis de Cúcuta, para los efectos a que haya lugar, esto es, que se excluya a JOSE RAMON GARCIA VARGAS como el padre de la niña en el registro y se corrijan los demás datos filiatorios tanto en el registro civil de nacimiento como en el acta de bautismo.

ACTUACION PROCESAL.

La demanda, fue admitida mediante auto del 31 de julio de 2019, disponiendo, dar el trámite previsto en los artículos 368 y 386 del C. G. del P., en concordancia con la Ley 721 de 2001, notificar personalmente a la demandada, decretar la practica de prueba genética, notificar al señor agente del Ministerio Público y Comisaria de Familia del Municipio y, se reconoció al Dr. EDUARDO FABIAN SOTO DIAZ, como apoderado del demandante.

Seguidamente, la demandada NEILEPT YULIANA CARVAJAL MORA, se notifica en la Secretaría del Juzgado el día 13 de agosto de 2019, contestando la demanda a través del Defensor público Dr. JESUS PARADA URIBE, allanándose algunos de los hechos y declarando parcialmente ciertos otros.

Surtido el traslado de las excepciones propuestas por la demandada, el actor da respuesta a las mismas y se procede al emplazamiento del presunto padre CESAR

AUGUSTO SARMIENTO, a quien se le designó Curador ad litem para su representación, a quien se le notificará y diera contestación de la demanda.

Igualmente, propone, excepciones de mérito que hace consistir en el Reconocimiento voluntario del señor JOSE RAMON GARCIA VARGAS con relación a la niña D. V. G. C., prescripción de la acción, caducidad y las innominadas del artículo 282 del Código General del proceso.

MEDIOS PROBATORIOS:

1. Poder
2. Registro civil de nacimiento de D. V. G. C.
3. Fotocopia cédula del demandante JOSE RAMON GARCIA VARGAS.
4. Partida de bautizo de la niña D. V. G. C.
5. Prueba de paternidad realizada en Laboratorios Genes

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales para el fallo de mérito se encuentran cumplidos ya que la demanda reunía los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso; se tiene la competencia, art. 28 ibídem y el Decreto 2272 de 1989, existiendo capacidad para ser parte procesal. El trámite fue el del proceso verbal, contemplado en el Código General del Proceso, artículo 368 ejusdem.

Tratándose de filiación, el Derecho Sustancial Colombiano, a través de toda su historia, ha reconocido las tres siguientes categorías: legítima, legitimada y la ilegítima o extramatrimonial.

Por eso, el carácter legítimo lo ha reservado para el hijo concebido durante el matrimonio de sus padres; el del legitimado, para que el habiendo sido concebido

antes nazca dentro de los 180 días siguientes a la unión legítima de sus progenitores, o para el que habiendo nacido antes del matrimonio es legitimado por el que posteriormente celebraran sus padres.

A diferencia de las dos anteriores, cuya fuente única es el matrimonio, la filiación ilegítima o extramatrimonial surge de la unión libre o extramatrimonial.

La filiación constituye un estado civil que determina la situación jurídica que un individuo ocupa en la familia y la sociedad, confiriendo determinados derechos y obligaciones.

Con el fin de proteger a la familia y a la sociedad se encuentran previstas las acciones denominadas de estado, de las cuales surgen la de la reclamación cuyo objetivo es obtener el reconocimiento de la filiación de que se carece y la de la impugnación encaminada a destruir el estado que se goza aparentemente.

En el caso que nos ocupa se trata de una impugnación de la paternidad legítima con relación a la niña DANNA VALENTINA, cuya progenitora es la señora NEILEPT YULIANA CARVAJAL MORA.

Se acompañó el registro civil de nacimiento de la mencionada niña mencionada, folio 2 del cuaderno principal, del cual se desprende que nació en Cúcuta (N. de S.), el 01 de agosto de 2009, apareciendo como hijo legítimo de los señores JOSE RAMON GARCIA VARGAS y NEILEPT YULIANA CARVAJAL MORA.

Es necesario, tomar en cuenta lo dicho por la Convención de Los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y acogida por Colombia mediante Ley 12 de 1991[1] establece que todos los niños y niñas adquieren desde que nacen, el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad, y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Es así que de acuerdo con este tratado, a todos los niños y niñas y adolescentes se les reconoce el derecho fundamental a esclarecer su verdadera filiación. (resaltado del Despacho).

La impugnación tiene como finalidad desvirtuar de manera judicial, teniendo como finalidad dejar sin efecto la presunción legal al declarar la filiación entre padre e hijo y de esta manera poder reconocer los derechos del supuesto padre y del supuesto hijo.

La impugnación puede ser propuesta por la madre, el padre, el hijo el cónyuge o compañero.

Así las cosas, el Despacho entrará a estudiar las excepciones de mérito propuestas por la demandada, a través de su mandatario judicial, así:

- 1- Reconocimiento voluntario del señor JOSE RAMON GARCIA VARGAS con relación a la niña D. V. G. C., efectivamente obra en el Registro civil de nacimiento de la niña D. V. G. C., el reconocimiento voluntario efectuado por el demandante JOSE RAMON GARCIA VARGAS, el día 24 de abril del año 2012, ante el señor Notario Segundo del Circulo de Cúcuta. Para el Despacho, dicha excepción no está llamada a prosperar por cuanto está fundada en la mala fe de la demandante, al manifestar al señor GARCIA VARGAS, que era el padre de su hija, es más se corrobora en el hecho séptimo de la demanda donde informa que preguntó a la demandada por que lo había engañado por tanto tiempo y obtuvo que tenía dudas, dudas que no le fueron comunicadas de manera oportuna, que no se desvirtúa en la contestación de la demanda.
- 2- Prescripción de la acción y caducidad de la acción: empezaremos por decir que la prescripción es el instituto jurídico, por el cual el transcurso del tiempo produce efecto de consolidar las situaciones de hecho, que permite la extinción de la acción.

La caducidad, es el límite temporal de orden público, previsto por el legislador para acudir a la administración de justicia.

En materia de filiación, atendiendo lo establecido en el artículo 216 del Código civil, esta puede ser iniciada dentro de los 140 días siguientes a la fecha en que conoce que no es el padre o madre biológico, es decir, que los 140 días se cuentan a partir del momento que conoce que no se es el padre biológico.

Para el caso objeto de estudio el señor GARCIA VARGAS, el día 08 de julio de 2019, se entera, con el resultado de la prueba genética realizada en el laboratorio GENES, que no es el padre dela niña D.V.G.C., y, el día 16 de julio de esa misma anualidad presenta demanda de impugnación de la paternidad

ante esta Unidad Judicial y, la que fuera admitida como se dijo en renglones anteriores el día 31 de los antes mencionados, luego, actuó dentro del marco establecido en la /21 de 2001, es decir los 140 días, pues solo habían transcurrido 7 días, por tanto dichas excepción no está llamada a prosperar.

Cualquier duda, que haya respecto a la no paternidad del señor JOSE RAMON GARCIA VARGAS, con relación a la joven D. V. G. C., queda completamente despejada con el resultado de la prueba científica realizada en dos oportunidades y, de las cuales se concluye: a. GENEES: "ANALISIS GENETICO: El perfil genético de los individuos está construido por un numero variable de marcadores genéticos, que pueden estar ubicados en los cromosomas autosómicos y en los cromosomas sexuales. Cada marcador autónomo está dado por dos alelos representados por dos números generalmente diferentes (por ejemplo el marcador Penta E 12/15) y en algunas ocasiones pueden ser iguales, en estos casos se escribe una sola vez (por ejemplo: Penta E:14). Para cada marcador genético autosómico, un alelo proviene de la madre biológica y el otro del padre biológico. Los marcadores genéticos ligados al cromosoma Y se heredan o transmiten solo por línea paterna, es decir del papá a sus hijos varones, mientras que los marcadores genéticos ligados al cromosoma X se transmiten tanto del padre como de la madre a los hijos y solo de las madres a los hijos varones. Compatibilidad significa perfecta concordancia entre los alelos de origen paterno y materno del hijo/ay los perfiles genéticos de la madre biológica y del presunto padre. Se deben tener en cuenta estos marcadores genéticos. Cada 1000 nacimientos aproximadamente, sufren un proceso biológico natural que se denomina mutación, impidiendo conservar la compatibilidad esperada para ese marcador, pero no afectando el resultado final de la prueba genética. Este fenómeno de la mutación se evalúa con fórmulas matemáticas especiales junto con las fórmulas de rutina utilizadas para los demás marcadores. En los casos que el presunto padre no está presente, por fallecimiento u otro motivo, se reconstruye su perfil genético total o parcialmente a través de sus relacionados biológicos... CONCLUSIÓN: Los perfiles genéticos observados permiten concluir que JOSE RAMON GARCIA VARGAS, no es el padre biológico de DANNA VALENTINA GARCIA CARVAJAL" ; b. INSTITUTO analizados...CONCLUSION: JOSE RAMON GARCIA VARGAS, queda excluido como padre biológico del (la) menor DANNA VALENTINA".

Dicha prueba de manera clara y precisa confirma los hechos que sustentan la presente acción, no siendo necesarios los demás medios demostrativos para emitir el fallo correspondiente.

En cuanto a las costas, el Despacho, considera que no habrá lugar a imponerlas a la parte demandada por estar cobijado con amparo de pobreza.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el señor JOSE RAMON GARCIA VARGAS, no es el padre de D. V. G. C., por las razones de orden legal sustentadas en la motivación precedente.

SEGUNDO: ORDENAR al señor Notario Segundo del Círculo de Cúcuta (N. de S.), corregir el Registro Civil de Nacimiento de D. V. G. C., bajo el indicativo serial No. 52083280 y NUIP 1091978321, quien en adelante figurará como D.V.C.M. Librar las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: EXPEDIR las copias que sean requeridas por los interesados en este asunto.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la parte demandada, atendiendo lo dicho anteriormente.

QUINTO: DAR por terminada la actuación.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso, previas las anotaciones correspondientes en los libros del Juzgado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Ordene.

Los Patios, 17 de enero de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: RUTH MILENA CRUZ ORTIZ
Causante: CARMEN ISMELDA CRUZ OLARTE

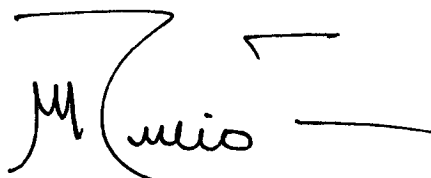
RAD. 2018- 00076 SUCESION

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Agréguense al proceso las comunicaciones provenientes de la empresa Corta Distancia Ltda, donde informa las consignaciones realizadas al Juzgado de Familia de Los Patios, correspondiente a los meses de noviembre, diciembre y enero del 2023 y a cargo de este proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez, informándole que nos correspondió por reparto del día viernes 13 de enero de 2023, proveniente de la Comisaria de Familia de Los Patios, se radicó con el No. 5440531100012023- 00004-01.

Los Patios, 16 de enero de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: YOHANNA MEZA LEON.
Demandado: JOSE HUMBERTO GUILLEN CACERES

RAD. 2023- 00004-01 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, diecisiete de enero de dos mil veintitrés

Proveniente de la Comisaria de Familia de Los Patios, se ha recibido el proceso de Violencia intrafamiliar, adelantado por la Señora YOHANNA MEZA LEON, radicado No. 2022- 00191, a cuyo interior se celebró audiencia el día 19 de diciembre del año 2022.

Allí, en esa vista pública de cara a la decisión adoptada por la A-Quo, el demandado, inconforme con la misma, enervó el recurso horizontal de reposición y vertical de apelación, siendo concedido el segundo de los mencionados.

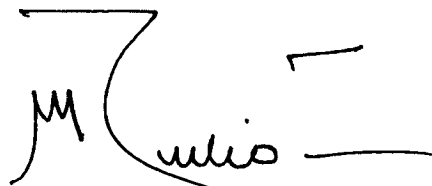
Siguiendo los lineamientos esbozados en el artículo 37 del C. G. del P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del día 4 del mes de junio del año 2020, se admite el recurso de apelación incoado por el señor JOSE HUMBERTO GUILLEN CACERES y, que fuera concedido por el A-Quo, el día once

(11) del mes de enero de los cursantes, por la señora Comisaria de Familia de Los Patios.

Ejecutoriada dicha providencia, conforme a las normas citadas, se dispone, dar traslado al apelante por el término de cinco (05) días para sustentar la alzada y, una vez vencido dicho traslado, se proferirá la decisión respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Ordene.

Los Patio, 17 de enero de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO

Secretaria

Demandante: YAJAIRA JUDITH VASQUEZ CONTRERAS

Demandado: JOSE BAYARDO PAEZ CONTRERAS

Rad. 2019- 00266 D.E.U.M.H.

JUZGADO DE FAMILIA

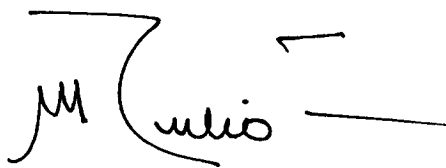
Los Patios, diecinueve de enero de dos mil veintitrés

En escrito que antecede, el Dr. AUTBERTO CAMARGO DIAZ, Partidor designado, presenta aclaración del trabajo de partición, según lo señalado en decisión del 25 de noviembre del año 2022, la cual, no se estudiará, por cuanto no cumple con las formalidades, esto es que debe ser un todo, es decir, la presentación del trabajo de partición en su totalidad, razón por la cual, concederá un término de cinco (05) días para que allegue el mismo.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Ordene.

Los Patios, 17 de enero de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: RUTH MILENA CEUZ ORTIZ
Causante: DOLORES CECILIA CRUZ OLARTE

RAD. 2017- 00354 SUCESION

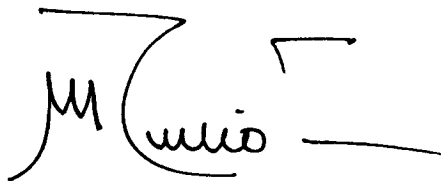
JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Agréguese al proceso las comunicaciones provenientes de la empresa Corta Distancia Ltda, donde informa las consignaciones realizadas al Juzgado de Familia de Los Patios y a cargo de este proceso.

Del escrito presentado por la señora LUZ MARINA CRUZ OLARTE, dese traslado a los restantes interesados en la presente causa mortuoria.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,



MIGUEL RUBIO VELANDIA



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2019 00469
Proceso: Restablecimiento de Derechos
Demandante: STEFANY P. RESTREPO M.
Demandados: LUIS EDUARDO LOPEZ M. y OTROS

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Estando dentro del término previsto en el artículo 287 del Código General del Proceso, procede el Despacho oficiosamente a adicionar la providencia de fecha trece del presente mes, toda vez que se omitió pronunciarse respecto de algunos memoriales allegados al proceso.

En primer lugar, teniendo en cuenta la revocatoria del poder otorgado a la abogada YESSICA LORENA GUERRERO MONTAÑEZ por el señor LEONARDO FAVIO LOPEZ DURAN, y comoquiera que se allegó el paz y salvo respectivo, se reconoce personería al doctor OSCAR CAMILO BARRERA CAMPEROS, en virtud del poder que le confiere el antes mencionado, para actuar dentro de este proceso en los términos y para los efectos consignados en el mismo.

Asimismo, se observa solicitud de autorización para que la niña D.O.L.R. viajara con sus abuelos durante las vacaciones de fin del año 2022 y comienzos de 2023, memorial que no fue agregado oportunamente al expediente, lo cual imposibilitó su estudio por parte del Despacho, careciendo de objeto en este momento cualquier pronunciamiento al respecto.

Es pertinente indicar, con relación a la falta de firma en algunos oficios, también mencionada por el profesional del derecho, que los que se envían tanto a los usuarios como a las diferentes entidades se firman electrónicamente y se envían a través del correo institucional del Juzgado.

Por otra parte, solicita el doctor BARRERA CAMPEROS se dé el trámite relacionado con el artículo 121 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que desde la admisión de la demanda ha transcurrido más de un año y no se ha impartido sentencia, respecto a lo cual se considera:

Sea lo primero indicar que el Estatuto Procesal establece los denominados factores de competencia, como manera de determinar el juez natural del proceso, entre los cuales, se encuentra el funcional, concerniente a la jerarquía del juzgador que haya de conocer del caso, bien en primera, segunda o única instancia.

Si bien de la lectura del artículo 121 invocado por el memorialista, se comprende que, el incumplimiento del plazo señalado para definir un proceso judicial acarrea la pérdida de competencia del funcionario que



Departamento Norte de Santander

Juzgado de Familia Los Patios

Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

conoce de él, al tiempo que la nulidad de las actuaciones que se adelanten con posterioridad al vencimiento; es pertinente recordar que la sentencia C-443 de 2019 proferida por la Corte Constitucional, declaró la inexequibilidad de la expresión “de pleno derecho” contenida en el inciso 6° de dicha disposición y la exequibilidad condicionada del resto de ese aparte, en el sentido de que la nulidad allí prevista surtirá efectos siempre que sea alegada por el interesado antes de proferirse la sentencia y es saneable en los términos de los artículos 132 y siguientes de la norma procesal.

Al respecto, expresó la alta Corporación: *“en la comunidad jurídica se entendió que con la calificación de la nulidad como “de pleno derecho”, esta debía operar por ministerio de la ley y no necesariamente a solicitud de parte, y que además debía ser insubsanable, sustrayéndose, de este modo, del régimen general contemplado en la legislación civil. Con la declaratoria de inconstitucionalidad, la nulidad originada en la actuación extemporánea queda, al menos en principio, sujeta a las previsiones de los artículos 132 y subsiguientes de este mismo cuerpo normativo, en tanto ello sea compatible con la naturaleza de la figura prevista en la disposición demandada.” “(...) en principio el vencimiento del plazo no tiene como consecuencia forzosa que el juez que conoce del proceso debe abstenerse de actuar en el mismo, de suerte que puede adelantarlos a menos que una de las partes se oponga a ello, el inciso 2 del artículo 121 del CGP obligaría a entender que, por un lado, el juez pierde automáticamente la competencia sobre el caso, pero que, por otro lado, las actuaciones adelantadas por fuera de los términos legales no son nulas de pleno derecho.”*

Ante tales precisiones se concibe que tanto la pérdida de la competencia como la nulidad que se origina con dicho vicio procesal deben ser alegadas, cuando expire el término contemplado en el artículo 121 ibidem, en concordancia con lo establecido en el capítulo de nulidades procesales de la Ley 1564 de 2012.

Por su parte, el Art. 16 del C.G.P., establece en su inciso segundo: *“La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente, lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente”.*

Adviértase que, de acuerdo a lo previsto en el art. 121, la fecha a partir de la cual se contabiliza el término para dictar sentencia es la de notificación del auto admisorio a los demandados, que en el caso bajo estudio se dio el 4 de octubre de 2019.

Es necesario resaltar que la solicitud inicial del abogado data del 16 de diciembre de 2022, petición que ciertamente deviene extemporánea si en cuenta se tiene que el término para fallar feneció el 5 de octubre de 2020,



Departamento Norte de Santander

Juzgado de Familia Los Patios

Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

conforme a lo indicado en el inciso séptimo del canon 118 del Estatuto Procesal, y el interesado alegó la presunta nulidad procesal sólo hasta el mes de diciembre de 2022; razón por la cual debe decirse que la misma fue convalidada por la parte reclamante al actuar en cada una de las etapas procesales que siguieron a la ocurrencia del vencimiento del indicado plazo, -entre las que se llevó a cabo el inicio de la audiencia de que trata el artículo 392, agotándose la etapa conciliatoria y acordándose entre las partes solicitar valoración psicológica para el grupo familiar- sin alegar la irregularidad; y, sólo hasta ahora pretende la aplicación del artículo 121, sin considerar que ello atenta contra los derroteros señalados por la Corte Constitucional en la jurisprudencia reseñada.

En consideración del Juzgado, la irregularidad que ahora reprocha el memorialista, al tenor del artículo 136 del código general del proceso se encuentra saneada, razón por la cual es dable la aplicación de lo dispuesto en la normatividad procesal en cuanto al rechazo de plano de la solicitud por haberse propuesto después superada.

Aunado a lo anterior, si bien la norma dispone un término perentorio para la decisión de los asuntos sometidos a la jurisdicción ordinaria, so pena de perder la competencia para conocerlos, la Corte precisó que el solo cumplimiento de ese término no es suficiente para configurar la nulidad de las actuaciones posteriores, sino que además se requiere verificar las razones subjetivas del incumplimiento del plazo, toda vez, que no se trata de un conteo puramente objetivo sino que atiende a los detalles del caso concreto que deben analizarse para determinar la causa de la tardanza en que incurra el operador judicial al no cumplir con el término fijado en la ley, que en el presente asunto vale la pena mencionar solo a modo de ejemplo, la suspensión de términos originada por la pandemia, y la dificultad en la obtención de los informes periciales practicados a las partes por el Instituto de Medicina Legal, pese a las peticiones reiteradas del Juzgado.

Corolario de lo anterior, el Despacho adicionará el auto de fecha 13 de enero de 2022, negando la declaratoria de pérdida de la competencia, reconociendo personería al abogado BARRERA CAMPEROS y no emitirá pronunciamiento respecto a la autorización para las vacaciones de la niña DOLR.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el proveído de fecha trece (13) de enero de 2023, con los siguientes ordinales:

“CUARTO: NEGAR la declaratoria de pérdida de la competencia, por las razones dadas a conocer en la motivación precedente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER al doctor OSCAR CAMILO BARRERA CAMPEROS como apoderado judicial del señor LEONARDO FAVIO LOPEZ DURAN, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder allegado.

SEXTO: NO EMITIR pronunciamiento respecto a la autorización de viaje para la niña D.O.L.R. con sus abuelos, por carencia de objeto en la actualidad”.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

DESPACHO COMISORIO N° 2022-00011



JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que, dentro del presente asunto, se había fijado como fecha de diligencia de exhumación, el 16 de diciembre de 2022 y aunque se habían realizado los pagos, no se brindó la información solicitada por el Instituto Nacional de Medicina Legal, y como quiera que se evidencio la irregularidad presentada, se hizo necesario ordenar la suspensión de la misma.

Por lo anterior, procede el Despacho a fijar nueva fecha para su realización, el día diez (10) de marzo del dos mil veintitrés (2023) a las (09:00) de la mañana. En consecuencia, ofíciase a la Dirección de Medicina Legal de la ciudad de Cúcuta, para lo de su cargo. Igualmente se requerirá al camposanto mencionado a efectos de que imparta las orientaciones pertinentes a los encargados de la labor referenciada con las prevenciones del caso.

Cumplido lo anterior, devuélvase el diligenciamiento a la oficina de origen, previas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, el Despacho Comisorio proveniente del Juzgado Segundo de Familia del Distrito Judicial de Cúcuta, Norte de Santander, radicado en este Juzgado bajo el número 2022-00015. Sírvasse proveer.

Los Patios, 19 de diciembre de 2022

YOMAR LILIANA SANTOS VILLAMIZAR
Secretaria - Ad Hoc

DESPACHO COMISORIO N° 2022-00015



JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede, se ordena auxiliar la comisión conferida por el Juzgado Segundo de Familia del Distrito Judicial de Cúcuta, Norte de Santander, dentro del proceso de Investigación / Impugnación de Paternidad, Radicado No. 2022-00109-00, promovido por los señores ANYELA JOHANA CARDENAS GUARIN y PEDRO JEFFERSON CARDENAS GUARIN, en contra de JUAN VICENTE CARDENAS DOMINGUEZ, MELVA GARZON CHAPARRO y OTROS, relacionada con la toma de muestras de los tejidos para el cotejo de la prueba de ADN, de quien en vida se llamó ISAIAS GARZON CHAPARRO, quien se encuentra sepultado en el Cementerio Jardines de San José - Los Olivos, ubicado en el Kilómetro 4 vía a Pamplona, de esta localidad, en el predio 886D1 la Oración.

En razón a lo pedido por el comitente, se fijara el día diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023) a las (09:00) de la mañana, a fin de llevar a cabo la referida diligencia. En consecuencia, ofíciase a la Dirección de Medicina Legal de la ciudad de Cúcuta, para lo de su cargo y que informen el costo total que acarrea el examen de exhumación. Igualmente se requerirá al camposanto mencionado a efectos de que imparta las orientaciones pertinentes a los encargados de la labor referenciada con las prevenciones del caso y que informen el costo total.

Cumplido lo anterior, devuélvase el diligenciamiento a la oficina de origen, previas las anotaciones en los libros del Juzgado

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Demandante: Yajaira Ramírez Ibáñez
Demandado: Ronald Yecid Duarte Amaya

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

2022-00776

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial la señora YAJAIRA RAMIREZ IBÁÑEZ, en condición de representante del menor A.S.D.R., presenta demanda ejecutiva en contra del señor RONALD YECID DUARTE AMAYA, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 05 de noviembre de 2022.

Mediante escrito allegado dentro de la oportunidad legal, la señora apoderada aclara el yerro indicado en el citado proveído; como quiera que no se tenía claridad sobre la deuda del señor DUARTE AMAYA y otros puntos a aclarar, allegando la profesional del derecho, escrito aclaratorio dentro de la oportunidad procesal adecuada.

Sería el caso dar trámite al presente asunto, si no se observara por parte de esta Unidad Judicial, que, revisada la documentación, se observa que no se tiene certeza sobre el valor de la cuota para los años 2019 hasta el 2022, y los valores de las primas de junio y diciembre de 2019 hasta el 2022, razón por la cual, se dispone, oficiar a la Pagaduría de la Policía Nacional, solicitando información y la correspondiente certificación sobre el particular, para poder realizar la liquidación de deuda, conforme a Derecho.

Por otro lado, se le indica a la parte demandante, que la observación si es deuda cerrada, es para que al momento en que se libre mandamiento de pago, no se tengan en cuenta las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen.

Por secretaria, hágase el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a large, stylized initial 'M' and 'R'.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora MAIRA LILIANA SANCHEZ RIVAS, en condición de representante legal de su menor hijo WALTER CAMILO LINCE SANCHEZ, en contra del señor GUILLERMO ARMANDO LINCE MORENO, que se encuentra radicada bajo el No. 544053110001-2022-00830. Provea.

Los Patios, 14 de diciembre de 2022

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

2022-830-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La señora MAIRA LILIANA SANCHEZ RIVAS , en condición de representante legal su menor hijo W.C.L.S., actuando por medio de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor GUILLERMO ARMANDO LINCE MORENO, por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$19.505.919.88), que corresponden a los saldos de la cuotas de alimentos y cuotas de alimentos desde enero de 2017 hasta diciembre de 2022, conforme a la obligación contenida en la Escritura Pública 3015 firmada en la Notaria Sexta de Cúcuta, el día 30 de diciembre de 2016.

Revisada la documentación, observa el Despacho que debe inadmitirse la misma, por las siguientes razones:

.- Teniendo en cuenta el número 4 del Numeral Sexto Escritura Pública 3015 firmada en la Notaria Sexta de Cúcuta, el día 30 de diciembre de 2016, el incremento de la cuota es conforme al aumento del IPC, y se aplica es del salario mínimo, por ejemplo para el año 2016 es del 5.75% se aplica 7%, para el 2017 es del 4.09% se aplica el 5.9%, para el 2018 es del 3,18%, se aplica el 6%, para 2019 es del 3.80%, se aplica el 6%, para el 2020 es del 1.61% se aplica el 3.5% y para el 2021 del 5,62% y se aplica el 10%, como se establece en la constancia de deuda.

Como quiera que la deuda no es la cantidad por la que se pretende librar mandamiento de pago, se declara inadmisibile la demanda y se concede el término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la doctora LESLY VIANEY LOBO VILLAMIZAR, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora GLENDYS YOLIVAL GONZALEZ JARAMILLO, en condición de representante legal de sus hijos MILA ZARELA y ALVARO DANTIAGO GELVEZ GONZALEZ, en contra del señor ALVARO JESUS GELVEZ SIERRA, que se encuentra radicada bajo el No. 544053110001-2022-00805. Provea.

Los Patios, 01 de diciembre de 2022

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

2022-00805-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La señora GLENDYS YOLIVAL GONZALEZ JARAMILLO, en condición de representante legal de su hijos M.Z.G.G. y A.S.G.G., actuando por medio de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor ALVARO JESUS GELVEZ SIERRA, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS PESOS (\$2.900.000,00), que corresponden a los saldos de la cuotas de alimentos de agosto y octubre de 2022, por las cuotas de alimentos de noviembre y diciembre de 2022 y las primas de junio y diciembre de 2022, conforme a la obligación contenida en Escritura Pública N° 2723-2022 firmada en la Notaria Segunda de Cúcuta, el día 13 de abril de 2022.

Revisada la documentación, observa el Despacho que debe inadmitirse la misma, por las siguientes razones:

.- Teniendo en cuenta el número Uno del Numeral Tercero del Tercer Acto de la Escritura Pública N° 2723-2022 firmada en la Notaria Segunda de Cúcuta, el día 13 de abril de 2022, la prima para el mes de diciembre de 2022 es la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) y no SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000), como se establece en la constancia de deuda.

.- Se solicita tener en cuenta que en intereses moratorios, pese que se coloca la cantidad de 0.5% mensual para el cobro de la misma, realmente se cobra es el 5%.

Como quiera que la deuda no es la cantidad por la que se pretende librar mandamiento de pago, se declara inadmisibile la demanda y se concede el término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la doctora RUTH KATHERINE MONTAGUTH SILVA, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora ERIKA JHOANA GARCIA, en condición de representante legal del menor LUIS SANTIAGO ROJAS GARCIA, en contra del señor EDWIN ALBERTO ROJAS SALAMANCA, que se encuentra radicada bajo el no. 544053110001-2022-00641. Provea.

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

2022-641-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La señora ERIKA JHOANA GARCIA, en condición de representante legal su menor hijo L.S.R.G., actuando por medio de apoderado en amparo de pobreza, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor EDWIN ALBERTO ROJAS SALAMANCA, por la suma de SEIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$6.079.677), que corresponden a los saldos por incrementos de la cuotas de alimentos desde enero de 2017 hasta diciembre de 2022, y las cuotas de alimentos de abril a diciembre de 2022, conforme a la obligación contenida en el Acta de Conciliación firmada en la Comisaria de Familia de Los Patios, el día 12 de enero de 2016.

Revisada la documentación, observa el Despacho que debe inadmitirse la misma, por las siguientes razones:

.- En el numeral 3.6 inciso primero se cobran los incrementos para el año 2022, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2022 y en el inciso tercero del mismo numeral, se cobran las cuotas de abril a diciembre de 2022, las cuales incluyen los incrementos, es decir, se estaría cobrando incrementos por las cuotas de abril a diciembre dos veces, ya que los incrementos que se deben son de enero a marzo de 2022 y la totalidad de las cuotas de abril a diciembre de 2022, como se está señalando.

Como quiera que la deuda no es la cantidad por la que se pretende librar mandamiento de pago, se declara inadmisibile la demanda y se concede el término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MIGUEL RUBIO VELANDIA

Demandante: Lizet Danixa Contreras Contreras
Demandado: Javier Eduardo Rodríguez Rey

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

2022-00590- EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

La señora LIZET DANIXA CONTRERAS CONTRERAS en condición de representante legal de los menores D.F.R.C., J.S.R.C. y A.R.C., actuando a través de apoderado en amparo de pobreza, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor JAVIER EDUARDO RODRIGUEZ REY, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), que corresponden a las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el demandado desde julio de 2022 hasta diciembre de 2022, y dos mudas de ropa del año 2022, conforme a la obligación contenida en la Resolución Violencia Intrafamiliar N° 67/2022, de fecha 17 de marzo de 2022, firmada en la Comisaria de Familia de Los Patios.

Revisado el libelo mandatorio, el Despacho encuentra que debe dársele tramite conforme lo previsto en el artículo 430 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Respecto a las medidas cautelares solicitadas el Despacho dispone:

1. NEGAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs o cualquier otra modalidad en las entidades bancarias o financieras citadas por la parte actora, habida cuenta que, por un lado, no se especificó ni individualizó el producto financiero a afectar y, por el otro, no se demostró que la demandante haya agotado previamente el derecho de petición ante las citadas entidades como lo consagra el artículo 173 del Código General del Proceso a fin de obtener esta información precisa

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra del señor JAVIER EDUARDO RODRIGUEZ REY, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), que corresponden a las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el demandado desde julio de 2022 hasta diciembre de 2022, y dos mudas de ropa del año 2022, conforme a la obligación contenida en la Resolución Violencia Intrafamiliar N° 67/2022, de fecha 17 de marzo de 2022, firmada en la Comisaria de Familia de Los Patios, más los intereses legales que se liquidarán desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago de su totalidad, y las que en lo sucesivo se causen. Pago que deberá realizar el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: TRAMITAR esta actuación por el procedimiento señalado en el artículo 340 y siguientes del Código general del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el 290 del C. G. del P. y subsiguientes ibídem, corréndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO: ORDENAR la inscripción del demandado JAVIER EDUARDO RODRIGUEZ REY, identificado con CC N° 1.093.740.645 en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM, conforme a la Ley 1097 de 2021.

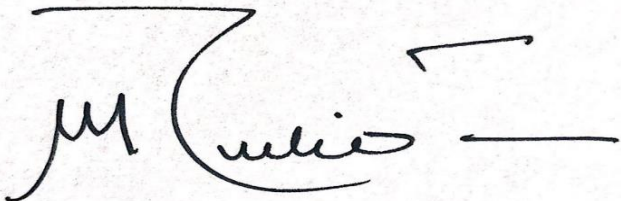
QUINTO: PROHIBIR, al señor JAVIER EDUARDO RODRIGUEZ REY, SALIR DEL PAIS, por haber incurrido en mora con el pago de la cuota de alimentos, de acuerdo con lo previsto en el inciso quinto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, enviando oficio a la autoridad correspondiente.

SEXTO: ADVERTIR al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P.

OCTAVO: INSTAR a los intervinientes en este trámite, para que cumplan con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., enviando a las demás partes todo memorial o mensaje que pretendan incorporar al proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,



MIGUEL RUBIO VELANDIA